



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
29 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 35  
de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían  
presentar en 2011**

**Serbia\* \*\***

[Fecha de recepción: 20 de junio de 2012]

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.14-17470 (EXT)



Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Artículos 1 a 4 .....	1–81	4
A. Definición de discapacidad .....	1–8	4
B. Legislación y políticas antidiscriminatorias .....	9–23	5
C. Empleo .....	24–32	7
D. Medidas específicas de lucha contra la discriminación .....	33–43	9
E. Práctica .....	44–51	10
F. Formación y educación del personal: panorama general de los programas acreditados de protección de las personas con discapacidad .....	52–53	12
G. Aplicación progresiva .....	54–68	12
H. Grado de participación de las personas con discapacidad en las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención .....	69–70	14
I. Aplicación de la Convención en la República de Serbia .....	71–74	15
J. Situación en la Institución Especial Shtimlje .....	75–81	16
II. Artículo 5 – Igualdad y no discriminación .....	82–92	17
III. Artículo 8 – Toma de conciencia .....	93–106	19
IV. Artículo 9 – Accesibilidad .....	107–138	22
A. Edificios .....	108–119	22
B. Educación .....	120–121	24
C. Cultura y suministro de información .....	122–129	24
D. Empleo .....	130–135	25
E. Atención de la salud .....	136–138	26
V. Artículo 10 – Derecho a la vida .....	139–144	26
Práctica .....	142–144	27
VI. Artículo 11 – Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	145–152	27
VII. Artículo 12 – Igual reconocimiento como persona ante la ley .....	153–159	28
Práctica .....	159	30
VIII. Artículo 13 – Acceso a la justicia .....	160–188	30
A. Práctica y estadísticas .....	163–168	30
B. Imposición de sanciones penales .....	169–178	31
C. Trato dispensado a las personas con discapacidad por la policía .....	179–183	33
D. Instituciones nacionales independientes .....	184–188	34
IX. Artículo 14 – Libertad y seguridad de la persona .....	189–195	35
Práctica .....	193–195	35

X.	Artículo 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	196–203	36
	Práctica.....	203	37
XI.	Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	204–216	37
	A. Familia y protección jurídica contra la violencia.....	204–207	37
	B. Documentos de política .....	208–216	38
XII.	Artículo 17 – Protección de la integridad personal .....	217–220	39
XIII.	Artículo 18 – Libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	221–223	40
XIV.	Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	224–233	41
	Práctica.....	232–233	43
XV.	Artículo 20 – Movilidad personal .....	234–239	43
XVI.	Artículo 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información .....	240–246	44
XVII.	Artículo 22 – Respeto de la privacidad .....	247–249	46
XVIII.	Artículo 23 – Respeto del hogar y de la familia.....	250–265	46
XIX.	Artículo 24 – Educación.....	266–277	48
XX.	Artículo 25 – Salud .....	278–287	50
XXI.	Artículo 26 – Habilitación y rehabilitación .....	288–295	52
XXII.	Artículo 27 – Trabajo y empleo .....	296–317	53
	Práctica.....	308–317	55
XXIII.	Artículo 28 – Nivel de vida adecuado y protección social .....	318–329	57
XXIV.	Artículo 29 – Participación en la vida política y pública.....	330–334	59
XXV.	Artículo 30 – Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	335–343	60
XXVI.	Artículo 6 – Mujeres con discapacidad .....	344–358	61
	Práctica.....	358	63
XXVII.	Artículo 7 – Niños con discapacidad.....	359–366	63
	Práctica.....	362–366	65
XXVIII.	Artículo 31 – Recopilación de datos y estadísticas .....	367–373	66
XXIX.	Artículo 32 – Cooperación internacional .....	374–375	67
XXX.	Artículo 33 – Aplicación y seguimiento nacionales .....	376–379	68

## I. Artículos 1 a 4

### A. Definición de discapacidad

1. En el ordenamiento jurídico de la República de Serbia, la discapacidad no se define de una única forma, sino que hay varias definiciones en diversas leyes, reglamentos y documentos de política.

2. La Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> define a las personas con discapacidad como personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o emocionales (psicosociales) congénitas o adquiridas que, debido a barreras sociales o de otra índole, no pueden o tienen oportunidades limitadas de participar en actividades sociales al mismo nivel que otras personas, con independencia de que puedan llevar a cabo esas actividades mediante ayudas técnicas o servicios de apoyo (art. 3, párr. 1).

3. De acuerdo con el modelo social de discapacidad, así como los objetivos y los principios establecidos en la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad<sup>3</sup> define a las personas con discapacidad como personas que tienen secuelas permanentes a causa de deficiencias o enfermedades físicas, sensoriales, mentales o psiquiátricas que no pueden eliminarse mediante rehabilitación o tratamiento médico, se enfrentan a limitaciones sociales y de otra índole así como a barreras que afectan su capacidad laboral y sus posibilidades de encontrar o mantener un empleo, y tienen nulas o escasas posibilidades de acceder al mercado de trabajo o solicitar un empleo en condiciones de igualdad con otras personas (art. 3, párr. 1). De conformidad con los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, esa determina el concepto de "deficiencias de larga duración" como las deficiencias que no pueden eliminarse mediante rehabilitación o tratamiento médico y dan lugar a secuelas permanentes.

4. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad se basa en los principios del respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad; la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social en condiciones de igualdad y de manera acorde con sus aptitudes profesionales; el fomento del empleo de personas con discapacidad en puestos apropiados y en condiciones de trabajo adecuadas; la prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad; y la igualdad de derechos y obligaciones y la igualdad de género para las personas con discapacidad.

5. De conformidad con dicha ley, tendrán la condición de personas con discapacidad las siguientes personas:

- Veteranos de guerra con discapacidad;
- Veteranos de guerra con discapacidad en tiempo de paz;
- Veteranos de guerra con discapacidad en la administración pública;
- Quienes tengan reconocida la condición de persona con discapacidad y demás personas cuya discapacidad se determine con arreglo a la ley;

---

<sup>1</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 33/06.

<sup>2</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 55/05 y N° 71/05 —modificada.

<sup>3</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 36/09.

- Personas a las que se haya reconocido un determinado grado de discapacidad, es decir, personas cuya capacidad laboral restante haya sido objeto de evaluación.
  - Personas cuya capacidad laboral se haya evaluado y que, de acuerdo con dicha evaluación, tengan oportunidades de encontrar y mantener un empleo o trabajo.
6. En el marco del sistema educativo, la Ley de Fundamentos del Sistema Educativo<sup>4</sup> define a las personas con discapacidad como "niños y alumnos con deficiencias de desarrollo y discapacidad", mientras que la Ley de Enseñanza Superior<sup>5</sup> recurre a la expresión "estudiantes con discapacidad".
7. De conformidad con la Ley de Pensiones y Seguro de Discapacidad<sup>6</sup>, hay discapacidad cuando una persona asegurada presenta una pérdida total de su capacidad laboral por cambios en su estado de salud debidos a una lesión en el trabajo, una enfermedad profesional, una lesión fuera del trabajo o una enfermedad que no puede curarse mediante rehabilitación o tratamiento médico.
8. La Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como "personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o emocionales (psicosociales) congénitas o adquiridas que, debido a barreras sociales o de otra índole, no pueden o tienen oportunidades limitadas de participar en actividades sociales al mismo nivel que otras personas, con independencia de que puedan llevar a cabo esas actividades mediante ayudas técnicas o servicios de apoyo".

## **B. Legislación y políticas antidiscriminatorias**

9. La República de Serbia mantiene las opiniones expresadas en el párrafo 486 y los párrafos 488 a 499 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/SRB/2).
10. Según lo establecido en la Ley de Prohibición de la Discriminación<sup>7</sup>, se considerará que existe discriminación cuando se contraviene el principio de observancia de la igualdad de derechos y libertades de las personas con discapacidad en las esferas política, económica y cultural y otros ámbitos de la vida pública, profesional, privada y familiar (art. 26).
11. La Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad prohíbe lo siguiente:
- La discriminación directa;
  - La discriminación indirecta;
  - La violación del principio de igualdad de derechos y obligaciones.
12. Dicha ley garantiza la protección de las personas que notifican casos de discriminación, tienen previsto presentar o han presentado una denuncia por discriminación, o van a testificar en procedimientos incoados por discriminación.
13. La Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad también contempla casos especialmente graves de discriminación y las medidas que han de adoptarse para mejorar la situación de las personas con discapacidad, sus familiares y las

---

<sup>4</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/09 y N° 52/11.

<sup>5</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 76/05 y N° 100/07 —interpretación auténtica; N° 97/08; N° 94/10 y N° 52/11.

<sup>6</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 34/03.

<sup>7</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 22/09.

asociaciones que reciben el apoyo especial necesario para que dichas personas puedan ejercer sus derechos en las mismas condiciones que los demás.

14. Dicha ley contempla casos especiales de discriminación en los siguientes ámbitos:

- Procedimientos ante las autoridades públicas (art. 11);
- Pertenencia a asociaciones (art. 12);
- Acceso a instalaciones, espacios públicos y servicios (arts. 13 a 16);
- Servicios de atención médica (art. 17);
- Educación (arts. 18 a 20);
- Empleo y relaciones de trabajo (arts. 21 a 26);
- Acceso al transporte público (arts. 27 a 29);
- Relaciones conyugales y familiares (art. 30).

15. Con respecto al propósito de la Convención, la Ley de Protección Social<sup>8</sup> establece los principios del respeto de la integridad y la dignidad de los beneficiarios de la asistencia social. De conformidad con dicha ley, el beneficiario tiene derecho a protección social basada en la justicia, la responsabilidad y la solidaridad sociales, que se le proporcionará respetando su integridad y seguridad físicas y mentales, así como sus convicciones morales, culturales y religiosas, de conformidad con las libertades y los derechos humanos garantizados (art. 24).

16. El Reglamento sobre Organización, Normas y Principios Generales de los Centros de Acción Social<sup>9</sup> establece el principio de no discriminación. Los centros de acción social se encargan de representar los intereses y derechos de los beneficiarios y asegurar el acceso de todos los ciudadanos a sus servicios en condiciones de igualdad, independientemente de las diferencias étnicas, culturales, religiosas, de género o socioeconómicas, así como la discapacidad y la orientación sexual (art. 7).

17. La Ley de Protección Social establece asimismo el principio de no discriminación. Prohíbe la discriminación directa o indirecta de los beneficiarios de la protección social por motivos de raza, género, edad, nacionalidad, origen social, orientación sexual, religión, opiniones políticas, afiliación a sindicatos u otras organizaciones, situación económica, origen cultural, idioma, discapacidad, naturaleza de su exclusión social u otras características personales (art. 25).

18. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo dispone que la educación de las personas que utilizan la lengua de señas (es decir, el alfabeto dactilológico) u otras soluciones técnicas podrá impartirse en la lengua de señas y mediante herramientas lingüísticas (art. 9, párr. 4).

19. La Ley de Libros de Texto y Otros Materiales Didácticos<sup>10</sup> prescribe que los libros de texto y los materiales didácticos que se utilizan en la enseñanza adaptada a las personas ciegas y con deficiencias visuales pueden editarse en braille, en forma electrónica o en formatos adaptados a esas personas (por ejemplo, textos impresos en letras mayúsculas, grabaciones sonoras o fotografías ampliadas), así como otros formatos y medios (art. 3, párr. 5).

---

<sup>8</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 24/11.

<sup>9</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 59/08 y N° 37/10; Reglamento de la Ley de la Familia, N° 39/11 —modificado por otro reglamento.

<sup>10</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/9.

20. En dicha ley se definen los principios generales del sistema educativo, según los cuales deberá concederse a todos los niños, estudiantes y adultos el derecho y el acceso a la educación en condiciones de igualdad; las mismas oportunidades de recibir educación en todos los niveles y tipos de enseñanza de acuerdo con sus necesidades e intereses, sin perjuicio de la introducción de posibles cambios; la posibilidad de continuar y finalizar sus estudios y recibir educación a lo largo de toda la vida; posibilidades para que los niños, estudiantes y adultos con deficiencias de desarrollo y discapacidad, independientemente de su situación económica, tengan acceso a todos los niveles de enseñanza en las instituciones y pueden ejercer el derecho a la educación sin que se vulneren los derechos de los demás niños ni otros derechos humanos (art. 3).

21. En lo referente a la vulneración del derecho a la educación, la Ley de Fundamentos del Sistema Educativo establece el seguimiento educativo, así como disposiciones relativas a las inspecciones, la vigilancia y disposiciones penales conexas (arts. 161 a 163).

22. La Ley sobre la Atención de la Salud<sup>11</sup> dispone que en el territorio de la República de Serbia debe asegurarse la atención social y de la salud en condiciones de igualdad, mediante la prestación de servicios de atención de la salud destinados a los ciudadanos expuestos a más riesgos de contraer enfermedades; las personas que trabajan en la prevención, la eliminación, la detección temprana y el tratamiento de las enfermedades más importantes desde las perspectivas social y médica; y los grupos de población socialmente vulnerables. Los servicios de atención de la salud incluyen a las personas con discapacidad y discapacidad mental, entre otras personas.

23. La Ley de Atención de la Salud establece el principio de igualdad en la prestación de servicios de atención de la salud, que en esencia es antidiscriminatorio. La aplicación de ese principio conlleva la prohibición de la discriminación en la prestación de servicios de atención de la salud por motivos de raza, género, edad, nacionalidad, medio social, religión, opiniones políticas y de otra índole, situación económica, origen cultural, idioma, tipo de enfermedad y discapacidad física o mental (art. 20).

### C. Empleo

24. Los datos del Banco Mundial indican que, en Serbia, tan solo alrededor del 13% de las personas con discapacidad tiene trabajo. Otro motivo de preocupación es que el 10% trabaja en el sector de las organizaciones no gubernamentales (ONG), es decir, que la mayoría trabaja en organizaciones de personas con discapacidad, y tan solo el 1% lo hace en los sectores público y financiero. Así pues, el desempleo de las personas con discapacidad triplica el del resto de la población. Antes de adoptarse la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, estas personas no se beneficiaban de un acceso equitativo al mercado de trabajo abierto. Además, una de las formas de empleo predominantes consistía en los denominados "talleres protegidos".

25. La adopción de esa ley hizo que, por primera vez, más personas con discapacidad tuvieran la posibilidad de acceder al mercado de trabajo abierto y mejorar su capacidad de encontrar trabajo y/o la calidad de sus empleos. En ese contexto, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad establece una serie de incentivos y actividades tanto para las personas desempleadas como para los empleadores. En el caso de las personas desempleadas, son especialmente importantes las medidas de rehabilitación

---

<sup>11</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 107/2005; N° 72/2009 —modificada por otra ley; N° 88/2010; N° 99/2010 y N° 57/2011.

profesional y las políticas activas de empleo. Tras la promulgación de la ley, se adoptaron reglamentos que regulan esa esfera de manera más precisa.

26. El ministerio competente en materia de empleo, en colaboración con el Servicio Nacional de Empleo y la Oficina de Estadística de la República de Serbia, vigila regularmente la situación y las tendencias del mercado laboral y evalúa los efectos y el impacto de los distintos programas y medidas de empleo. El ministerio vigila la ejecución de los programas y las medidas previstos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo por medio de indicadores. El sistema de indicadores estadísticos y la metodología de cálculo se establecen con arreglo a las normas internacionales y europeas y se definen en dicho plan.

27. La Ley del Trabajo<sup>12</sup> prohíbe la discriminación directa o indirecta de las personas que buscan empleo y de los empleados por motivos de salud y/o discapacidad, entre otros motivos (art. 18). La discriminación a la que se refiere el artículo 18 se prohíbe en relación con los requisitos para la contratación y la selección de candidatos para un puesto de trabajo concreto, las condiciones de trabajo y todos los derechos relativos al empleo, la educación, la formación y el desarrollo profesionales, los ascensos y la terminación de la relación de trabajo.

28. Las disposiciones de los contratos de trabajo que conlleven discriminación por cualquiera de los motivos enunciados en el artículo 18 de la Ley del Trabajo serán nulas y sin efecto. En caso de discriminación en los términos establecidos en los artículos 18 a 21, los solicitantes de empleo y los empleados podrán incoar procedimientos ante los tribunales competentes con fines de indemnización, de conformidad con la ley.

29. En virtud del artículo 104 de la Ley del Trabajo, los empleados tendrán derecho a un salario apropiado que se determinará de conformidad con dicha ley, la legislación general y el contrato de trabajo. Se garantizará a los empleados igual salario por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor que se realice para el empleador. Cualquier decisión del empleador o acuerdo con un empleado que no sean conformes con el principio de igual salario por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor serán nulos y sin efecto y, en caso de contravención de ese principio, el empleado tendrá derecho a indemnización. En la práctica, el salario se suele determinar mediante una norma de carácter general (convenio colectivo o reglamento) o en el contrato de trabajo. Esas normas incluyen elementos para determinar los salarios, las compensaciones por gastos, otras prestaciones para los empleados, etc. La ley determina los derechos mínimos específicos, mientras que el convenio colectivo establece derechos adicionales como los complementos salariales (por trabajo nocturno, horas extra y trabajo en días festivos, así como el trabajo ya realizado); la determinación de los días en que no se trabaja; la remuneración durante la licencia por enfermedad y la interrupción temporal del empleo; la indemnización por cese en el servicio en caso de jubilación y la indemnización por terminación de la relación de trabajo en caso de despido (por exceso de personal).

30. Al determinar los salarios y otras prestaciones, debe asegurarse el derecho a igual salario por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor realizado para el empleador, de conformidad con las disposiciones legislativas señaladas.

31. El ministerio competente en materia de empleo vigilará la aplicación de las leyes y los reglamentos adoptados, así como el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo. De conformidad con las normas sobre los procedimientos y la administración en materia de impuestos, la Administración Fiscal controla la obligación de emplear a personas con discapacidad, lo que permite obtener información sobre el número total de personas con discapacidad empleadas y el modo en que los empleadores cumplen dicha obligación.

---

<sup>12</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 24/05, N° 61/05 y N° 54/09.

32. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad dispone que una organización competente en materia de empleo realizará actividades encaminadas a promover el empleo de las personas con discapacidad. Una política activa de empleo de las personas con discapacidad incluye incentivos destinados a mejorar la motivación, el empleo y el autoempleo de esas personas. El Servicio Nacional de Empleo, en colaboración con las instituciones dedicadas a la rehabilitación profesional y al empleo de las personas con discapacidad y las instituciones de enseñanza, es el organismo responsable de ejecutar las medidas y actividades relacionadas con la rehabilitación profesional.

#### **D. Medidas específicas de lucha contra la discriminación**

33. La Ley de Prohibición de la Discriminación establece que, además de las personas con discapacidad y sus representantes legales, el Comisario para la Protección de la Igualdad y las organizaciones que se ocupan de la protección de los derechos humanos y/o los derechos de grupos específicos de personas podrán presentar denuncias relativas a casos de discriminación por motivos de discapacidad. De conformidad con la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, todo miembro del hogar de una persona con discapacidad que le ayude a realizar actividades cotidianas sin recibir remuneración y que, por esa razón, sea objeto de discriminación en el ámbito del empleo y las relaciones laborales, podrá asimismo interponer una demanda sobre la base de su relación temporal o permanente con dicha persona.

34. En diciembre de 2005, la República de Serbia adoptó la Estrategia de Bienestar Social<sup>13</sup>, que establece la obligación de cuidar de las personas con discapacidad en el ambiente menos restrictivo posible habida cuenta de su situación. Por consiguiente, una de las prioridades de la reforma del sistema de protección social es mejorar la protección de esos grupos especialmente vulnerables mediante un proceso orientado a evitar la acogida en instituciones, reducir gradualmente la capacidad de estas, aumentar la calidad de la atención dispensada en ellas y brindar a los usuarios oportunidades para abandonarlas y acceder a un entorno natural o menos restrictivo. Ese proceso requiere tiempo y abundantes recursos materiales.

35. En los últimos años, Serbia ha realizado un esfuerzo considerable para mejorar la calidad de los servicios prestados en las instituciones adaptadas a los usuarios con discapacidad (construcción, renovación, adaptación, etc.), formar al personal de dichas instituciones, y modificar actitudes y opiniones en torno a la protección de niños y adultos con discapacidad.

36. El Departamento de Atención Familiar y Bienestar Social, adscrito al Ministerio de Trabajo y Política Social, lleva a cabo actividades en tres niveles con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, a saber:

- Apoyo a los gobiernos autónomos locales en relación con el establecimiento y mantenimiento de servicios de protección social en ese nivel, y desarrollo de servicios destinados a las personas con discapacidad;
- Mejora de las condiciones de vida y del trato dispensado a los usuarios de los centros de atención social adaptados a las personas con discapacidad;
- Desarrollo y capacitación de profesionales.

---

<sup>13</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 108/05.

37. Como requisito previo para la sostenibilidad a largo plazo de todos los servicios de apoyo creados recientemente en el marco del sistema de protección social, la nueva Ley de Protección Social reglamenta de forma más detallada, entre otras cosas, la situación de las personas con deficiencias de desarrollo, que son personas con discapacidad.

38. La Ley de Protección Social prevé la prohibición de la discriminación por razón de discapacidad en los siguientes términos: "los servicios de protección social se prestarán atendiendo al interés superior del usuario, de forma de que se tenga en cuenta su ciclo vital, así como el origen étnico y cultural, el idioma, la religión, el modo de vida, y las necesidades de desarrollo y apoyo adicional para las actividades cotidianas"; "los servicios de protección social se prestarán de manera preferente en entornos inmediatos y poco restrictivos, y se optará por los servicios que permitan al usuario permanecer en la comunidad".

39. Los servicios de protección social se dividen en los siguientes grupos: servicios de evaluación y planificación; servicios sociales en la comunidad; servicios de apoyo para la vida independiente; servicios de orientación, terapéuticos y socioeducativos; y servicios de alojamiento.

40. De conformidad con la Ley de Protección Social, los usuarios tendrán derecho a participar en la evaluación de su situación y sus necesidades, así como en las decisiones relativas a la aceptación de un servicio determinado, y recibirán todas las notificaciones necesarias puntualmente, incluidos el objeto, la descripción y los beneficios del servicio propuesto, así como información sobre servicios alternativos disponibles y cualesquiera otros datos pertinentes a la prestación del servicio.

41. No se prestarán servicios sin el consentimiento del usuario o su representante legal, salvo en los casos determinados en la Ley de Protección Social.

42. Para los usuarios que, debido a su estado de salud y situación social precisan tanto servicios de asistencia social como asistencia o supervisión sanitarias constantes, dicha ley permite por primera vez el establecimiento de centros que presten conjuntamente servicios de asistencia social y atención de la salud. Para esos usuarios, la ley también prevé la posibilidad de establecer dependencias sociales y sanitarias especiales en los centros que prestan ambos tipos de servicios.

43. Otra novedad introducida por la Ley de Protección Social son los llamados "centros de acción social". Concretamente, "las instituciones de bienestar social y los centros de acción social ofrecerán servicios destinados a mejorar las aptitudes profesionales y, por ende, la contratación de personas con discapacidad que sean beneficiarias de los servicios de protección social, de conformidad con la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad".

## **E. Práctica**

44. Tras una visita efectuada por representantes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa a la República de Serbia en 2007, se señaló la necesidad de volver a evaluar la situación de las personas con discapacidad intelectual que utilizaban los servicios de los centros de atención social. Conforme a la recomendación del Comité, a principios de 2008 el Ministerio de Trabajo y Política Social ordenó a todos los centros de acción social e instituciones que prestaban servicios a personas con discapacidad intelectual que evaluaran de nuevo el cuidado de guardia y obtuvieran un consentimiento jurídicamente válido en relación con el ingreso en tales instituciones. Los centros de acción social recibieron una instrucción en el sentido de que la finalidad de los procedimientos señalados no era privar por completo a los

usuarios de su capacidad para trabajar, sino llevar a cabo una evaluación válida de las competencias que mantenían, con su participación y en la medida de sus posibilidades.

45. A fin de incrementar las competencias profesionales de los empleados de los centros de acción social, en diciembre de 2010 se les impartió capacitación sobre el cuidado de guardia, y se planificó otra actividad formativa sobre el mismo tema para los empleados en centros de atención social. En particular, los centros de atención social han asumido obligaciones propias de representantes legales y autoridades de tutela, relacionadas con la obtención de documentos de identidad para los residentes, la prestación de atención médica integral y continua, y operaciones de administración y gestión de sus propiedades.

46. Se invirtieron fondos considerables en las instituciones con el fin de mejorar las condiciones de vida de los usuarios. En lo referente a los espacios, el funcionamiento, la capacidad y la idoneidad de las instalaciones (condiciones técnicas y de construcción), la mayoría de los establecimientos fueron objeto de modificaciones que mejoraron la calidad de vida de los usuarios.

47. En los últimos tres años, el total de fondos destinados a las instituciones que prestan servicios de alojamiento a personas con discapacidad de desarrollo ascendió a 384.386.267 dinares. Los fondos se utilizaron principalmente para diversos trabajos de reparación, renovación y construcción, así como para adquirir distintos equipos. En 2010, las inversiones fueron hasta cuatro o cinco veces superiores a las de años anteriores<sup>14</sup>.

48. Además del presupuesto, los centros de atención social que ofrecen servicios adaptados también dispusieron de fondos procedentes de donaciones. Varias organizaciones económicas nacionales e internacionales, asociaciones de ciudadanos y particulares donaron fondos que se destinaron en su mayoría al equipamiento de habitaciones en los establecimientos donde se alojan personas con discapacidad.

49. Actividades de prevención: el Reglamento sobre Organización, Normas y Principios Generales de los Centros de Acción Social obliga a dichos centros a diseñar programas de prevención que contribuyan a dar respuesta a las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos, con miras a prevenir y mitigar los problemas sociales de las comunidades locales. Los centros llevan a cabo las actividades preventivas en el marco de programas específicos, temáticos y orientados a grupos concretos, en colaboración con otros agentes comunitarios, y habida cuenta de la necesidad de proteger a las personas con discapacidad y mejorar su situación en las comunidades locales.

50. Los adultos con discapacidad son muy diversos, en función del tipo y el nivel de la discapacidad que presentan (desde la reducción a la pérdida de la capacidad para desenvolverse de forma independiente), y esas personas necesitan recurrir continuamente a los servicios ofrecidos por los centros de atención social y las autoridades de tutela<sup>15</sup>.

51. La prestación de nuevos servicios sociales, sanitarios y de otro tipo a familias y personas en las comunidades locales permitirá ir reduciendo gradualmente la presión que supone tener que acoger a las personas con discapacidad en esas instituciones, y también aumentará la posibilidad de que algunos usuarios regresen a sus entornos familiares y naturales. A este respecto, cabe señalar que dicho proceso puede llevar tiempo.

---

<sup>14</sup> Véanse los cuadros que figuran en los párrafos 1 y 2 del anexo.

<sup>15</sup> Véase el cuadro que figura en el párrafo 2 del anexo.

## **F. Formación y educación del personal: panorama general de los programas acreditados de protección de las personas con discapacidad**

52. En 2007 se puso en marcha un mecanismo de formación continua para los empleados del sistema de protección social de la República de Serbia, consistente en programas acreditados de formación para proveedores de servicios de protección social. Ese mecanismo también se ha incluido en el marco de la Ley de Protección Social, y se está elaborando el reglamento conexo.

53. Hasta la fecha, el Registro de Programas Acreditados que mantiene el Instituto de Protección Social de la República de Serbia incluye 19 programas para la protección de las personas con discapacidad o la protección de niños y jóvenes con discapacidad de desarrollo. Hasta el momento se han llevado a cabo entre 11 y 19 programas.

## **G. Aplicación progresiva**

54. Mediante la adopción de los mecanismos de lucha contra la discriminación señalados, la República de Serbia ha cumplido su obligación de brindar a las personas con discapacidad la protección jurídica efectiva contra la discriminación a la que se refiere el artículo 5 de la Convención. Además, la República de Serbia adopta medidas para asegurar a las personas con discapacidad el libre ejercicio de los siguientes derechos en condiciones de igualdad:

- Derecho a la vida (art. 10);
- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11);
- Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12);
- Acceso a la justicia (art. 13);
- Libertad y seguridad de la persona (art. 14);
- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos (art. 15);
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16);
- Protección de la integridad personal (art. 17);
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18);
- Respeto de la privacidad (art. 22);
- Respeto del hogar y de la familia (art. 23);
- Salud (art. 25);
- Trabajo y empleo (art. 27);
- Participación en la vida política y pública (art. 29).

55. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21): en mayo de 2008, un grupo de trabajo mixto integrado por representantes del Ministerio de Trabajo y Política Social y la Asociación de Personas Sordas y con Deficiencias Auditivas de Serbia, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), comenzó a elaborar un proyecto de ley sobre la utilización de la lengua de señas de Serbia y a trabajar en su normalización, mientras que en Belgrado se financiaba el servicio de traducción a la

lengua de señas en el marco de un proyecto del Banco Mundial. Se previó adoptar dicha ley en 2012.

56. Derecho a la protección social (art. 28): se adoptó la nueva Ley de Protección Social. En 2011, más de 4.000 millones de dinares del presupuesto se destinaron a la aplicación de esa ley.

57. En su artículo 5, la Ley de Planificación Espacial y Construcción<sup>16</sup> estipula que los espacios públicos y comerciales deben diseñarse y construirse de manera que las personas con discapacidad, los niños y las personas mayores pueda acceder, moverse, permanecer y trabajar con libertad. Asimismo, los edificios residenciales y los destinados a oficinas y uso residencial con diez o más apartamentos deben diseñarse y construirse de manera que las personas con discapacidad, los niños y las personas mayores puedan acceder, moverse, permanecer y trabajar con libertad.

58. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad prevé una adaptación gradual y continua de los espacios públicos existentes, las infraestructuras de transporte y los medios de transporte público en todas las modalidades de transporte, a fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad (objetivo especial 14).

59. La República de Serbia adoptará medidas eficientes y adecuadas para facilitar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio del derecho a vivir en comunidad, así como su plena inclusión y participación en la comunidad (art. 19). La Ley de Protección Social prevé, entre otras cosas, la prestación de apoyo para la vida independiente en la comunidad mediante la organización de servicios de asistencia personal a nivel local y en viviendas tuteladas, así como diversos servicios sociales que incluyen la atención diaria y la ayuda en el hogar.

60. La República de Serbia aplicará de forma progresiva medidas encaminadas a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad (art. 26). La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad reglamenta detalladamente las actividades de las organizaciones que se dedican a la rehabilitación profesional y el empleo de las personas con discapacidad. En 2010 se creó un fondo presupuestario especial para mejorar el empleo y la rehabilitación profesional de esas personas.

61. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo establece la igualdad en el derecho y el acceso a la educación para todas las personas, lo que conlleva la adopción de medidas inclusivas en el ámbito educativo. Es obligatorio matricular a todos los niños en el programa preescolar preparatorio para la escuela primaria. Dicha ley prevé la posibilidad de que los niños pertenecientes a grupos vulnerables estudien en el marco de un programa educativo individual. Además, establece la igualdad de niños y niñas, es decir, la igualdad de género. El programa preescolar preparatorio y la enseñanza primaria son obligatorios para niños y alumnos. Una vez finalizada la enseñanza primaria, los estudiantes tienen derecho a solicitar matrícula en escuelas secundarias de acuerdo con su lista de preferencias, así como la puntuación obtenida en el examen final y los resultados cosechados en la escuela primaria.

62. La Ley de Libros de Texto y Otros Materiales Didácticos también contempla la publicación de libros de texto en ediciones reducidas para estudiantes con discapacidad de desarrollo, así como el derecho a que se publiquen libros de texto en braille y en formato electrónico.

---

<sup>16</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/09, N° 81/09, N° 64/10 y N° 24/11.

63. La Ley de Enseñanza Preescolar<sup>17</sup> permite que todos los niños se matriculen en las clases regulares de los jardines de infancia, al tiempo que establece grupos especiales para los niños con discapacidad de desarrollo, previo consentimiento de sus padres.

64. El Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes<sup>18</sup> regula la evaluación de las necesidades de asistencia adicional para los estudiantes en el marco del sistema educativo a nivel local por conducto de las comisiones interinstitucionales, cuando es necesario.

65. El Reglamento sobre Directrices Detalladas para Determinar el Derecho a un Plan Educativo Individual, junto con sus mecanismos de aplicación y evaluación<sup>19</sup>, permiten que los niños pertenecientes a grupos vulnerables se incorporen al sistema educativo general de acuerdo con sus capacidades. Esto significa que los matriculados a finales de 2009 que asisten a escuelas para alumnos con discapacidad del desarrollo podrán también estudiar con arreglo a un Plan Educativo Individual adaptado según las capacidades. En cuanto a los matriculados en esas escuelas en el curso académico 2010/11, cabe señalar que sus profesores deberán trabajar con arreglo a un plan de estudios individual en cada caso.

66. Más de 7.500 personas que trabajan en el sistema educativo han recibido formación sobre educación inclusiva, así como desarrollo y aplicación de planes educativos individuales.

67. Se han establecido más de 140 comisiones interinstitucionales, y las administraciones municipales de la República de Serbia se muestran favorables a crear nuevas comisiones. En el caso de los municipios más pequeños, pueden establecerse comisiones conjuntas. Todos los miembros de las comisiones interinstitucionales recibieron formación para utilizar y trabajar con el Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes. En todas las comisiones se impartió formación a tres miembros permanentes (un representante del sector de la atención de la salud, otro del sector educativo y otro del sistema de protección social) y a un coordinador. También se ha apoyado el funcionamiento de esas entidades mediante el *Manual de las comisiones interinstitucionales*. Asimismo, hay una guía para padres cuya finalidad es familiarizarles con su papel en las comisiones interinstitucionales y los derechos de sus hijos.

68. El *Manual para el desarrollo de escuelas inclusivas* se publicó en colaboración con el Instituto para la Evaluación y Calidad de la Enseñanza, que ayuda a los centros escolares a diseñar políticas, culturas y prácticas inclusivas. Además, la Ley de Fundamentos del Sistema Educativo prescribe la aplicación progresiva de escalas de calificaciones según los niveles de enseñanza primaria y secundaria.

## H. Grado de participación de las personas con discapacidad en las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención

69. En 2002, el Gobierno de la República de Serbia estableció el Consejo de Personas con Discapacidad. Dicho órgano está integrado por representantes de los ministerios competentes y organizaciones nacionales de personas con discapacidad. El Consejo vigila la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad y sirve como foro de debate de las propuestas normativas pertinentes a los derechos de las personas con

<sup>17</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 18/2010.

<sup>18</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 63/2010. El reglamento fue adoptado por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Protección Social.

<sup>19</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/09 y N° 76/2010.

discapacidad y la mejora de su situación. La Organización Nacional de Personas con Discapacidad de Serbia nombró como representantes en el Consejo a delegados de las organizaciones competentes, todos ellos personas con discapacidad física, sensorial o intelectual. Todos los representantes de la Organización en el Consejo son personas con discapacidad o sus representantes legales, por ejemplo los padres de niños con discapacidad. También se asegura la igualdad de género, y cerca de la mitad de los miembros del Consejo son mujeres con discapacidad.

70. El Gobierno de Serbia ha hecho participar directamente a representantes de las asociaciones de las personas con discapacidad en la elaboración de las normas jurídicas que tratan las cuestiones que les afectan. Durante la elaboración de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad y la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad, los grupos de trabajo encargados de su redacción incluyeron a expertos propuestos por las asociaciones nacionales de personas con discapacidad, quienes contribuyeron a mejorar la calidad de los documentos.

## **I. Aplicación de la Convención en la República de Serbia**

71. En su marco legislativo, la República de Serbia proporciona el nivel de los derechos que se prevé en la Convención.

72. En el territorio de la Provincia Autónoma de Voivodina, las autoridades provinciales responsables de las cuestiones relativas a la política social, la atención de la salud, la planificación urbana y la construcción, la educación y el empleo, trabajan en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención.

73. De conformidad con la Constitución, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se aplica en todo el territorio de la República de Serbia al ser esta un Estado parte. Sin embargo, teniendo en cuenta que en una parte de ese territorio (la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija) se ha establecido desde el 10 de junio de 1999 presencia de civiles y seguridad bajo los auspicios de las Naciones Unidas (resolución 1244 del Consejo de Seguridad), la República de Serbia invita al Comité a solicitar a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) que facilite información adicional sobre la aplicación de la Convención en el territorio de Kosovo y Metohija, que formará parte integrante del presente informe<sup>20</sup>.

74. Informes de varios secretarios generales de las Naciones Unidas, así como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO), el PNUD, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Freedom House, Transparency International y muchas otras organizaciones señalan de forma continua la violación generalizada y persistente de los derechos humanos básicos de las comunidades no albanesas en Kosovo y Metohija, especialmente los serbios. Hay datos alarmantes sobre violaciones de los derechos humanos de los residentes con discapacidad en la Institución Especial Shtimlje (a los que se refieren los párrafos 75 a 81), por lo que se invita al Comité a que, de acuerdo con sus competencias, inste a la UNMIK a iniciar una investigación que determine la situación real y la suerte de los usuarios de los servicios de asistencia social en Sthime.

---

<sup>20</sup> Véase el anexo II – Marco legislativo en Kosovo y Metohija.

## J. Situación en la Institución Especial Shtimlje<sup>21</sup>

75. Hasta 1999, en la Institución Especial Shtimlje, destinada al alojamiento de personas con trastornos psiquiátricos y mentales en la localidad de Shtime, situada en el territorio de Kosovo y Metohija, residían 243 usuarios serbios y de otras nacionalidades sobre cuyo paradero no hay datos fidedignos o válidos.

76. Según datos de la UNMIK, un total de 145 personas serbias y de otras nacionalidades no albanesas residía en la Institución Especial Shtimlje en marzo de 2003. La República de Serbia y el Ministerio de Kosovo y Metohija disponen de listas de residentes que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 (Protección de la integridad personal) y 22 (Respeto de la privacidad) de la Convención, no formarán parte integrante del presente informe aunque pueden presentarse al Comité y otros órganos en caso de que se establezcan comisiones que investiguen la situación en Shtime.

77. Informes de diversas organizaciones sobre distintos períodos señalan dificultades relacionadas con la labor llevada a cabo en Shtime, además de ofrecer datos completamente dispares sobre el número de personas de nacionalidad serbia residentes en la institución.

78. La Misión de la OSCE en Kosovo (OMIK) invitó a la organización Mental Disability Rights International (en la actualidad Disability Rights International) a Kosovo y Metohija para que, en calidad de entidad asesora, colaborase en la elaboración de nuevas leyes en la esfera de la salud mental. Entre septiembre de 2000 y julio de 2002, equipos de investigación de esa organización viajaron a Kosovo y Metohija en siete ocasiones, y visitaron centros residenciales y no residenciales que alojaban a personas con discapacidad física y mental. El mayor centro de atención social visitado en ese período fue el de Shtime, con una capacidad de 285 camas. Durante la visita realizada en 2002, se constató que la Institución Especial Shtimlje acogía a 230 residentes. En su informe, Mental Disability Rights International indicó que sería lógico que el Defensor del Pueblo, en lugar de las Naciones Unidas, se ocupara de la cuestión relativa a la observancia de las normas internacionales, pero también especificó que las operaciones de las Naciones Unidas en Kosovo no estaban a la altura de la tarea que tenían encomendada. Señaló asimismo que las acciones de las Naciones Unidas contribuían al internamiento innecesario de personas con trastornos psicológicos durante toda la vida. Por otra parte, puso de relieve que los usuarios del centro de Shtime están expuestos a malos tratos físicos y psicológicos así como abusos sexuales, que la atención médica y psiquiátrica dispensada es inadecuada, que hay casos de acoso sexual, explotación, violación y otras formas de violencia, y que el internamiento de la mayoría de las personas residentes en la institución no está justificado.

79. Mental Disability Rights International constató la siguiente situación en Shtimlje<sup>22</sup>:

a) Condiciones inhumanas y degradantes (interdicción, inactividad de los usuarios, inexistencia de privacidad, suciedad, ropa compartida, falta de higiene personal, tratamiento único consistente en la administración de medicamentos psicotrópicos sin ningún control profesional, ausencia de psiquiatras en los equipos de trabajo, reclusión de usuarios);

b) Violencia física y abusos sexuales (el contenido de las distintas quejas recibidas por la organización es coherente, por lo que puede concluirse que la violencia física y los abusos sexuales son problemas importantes en Shtimlje);

<sup>21</sup> Véase el anexo II – Situación en la Institución Especial Shtimlje.

<sup>22</sup> Los puntos enunciados se describen de manera más detallada en el anexo II – Situación en la Institución Especial Shtimlje.

- c) Vulnerabilidad de los niños residentes en Shtimlje;
- d) Detenciones arbitrarias en la institución y bajo tutela;
- e) Segregación manifiesta de los servicios: los servicios deben basarse en las necesidades de los usuarios y prestarse a nivel de la comunidad (servicios comunitarios); la experiencia ha demostrado que las grandes instituciones no benefician a las personas con discapacidad intelectual;
- f) Vulneración del derecho a la participación ciudadana.

80. A continuación se especifica también el número de usuarios de nacionalidad serbia en Shtime, de acuerdo con los distintos informes elaborados por órganos, instituciones y organizaciones internacionales en los últimos diez años, que varían considerablemente:

- Marec Novicki, de oficio 2/04, publicado el 5 de mayo de 2005: 105 personas de nacionalidad serbia (92 ciudadanos de la República de Serbia y el resto refugiados de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia).
- Según datos del informe de la OSCE que, a su vez, hacen referencia a datos del Ministerio de Trabajo y Política Social de 11 de marzo de 2002, la institución acogía a 230 personas (135 serbios, 6 croatas, 5 macedonios y 10 húngaros). Veinte niños que residían en el centro de Shtime fueron realojados en nuevas ubicaciones en la aldea de Laplje Selo y la ciudad de Shtime.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes señala que, desde marzo de 2007, dos instituciones de Shtime han acogido a 146 pacientes, en concreto 74 la primera de ellas (30 hombres y 44 mujeres) y 72 la segunda (39 hombres y 33 mujeres), sin que conste su nacionalidad.
- El informe de la conferencia de prensa de la Misión de la OSCE en Kosovo, de 28 de mayo de 2010, indica que el número total de residentes en Shtimlje ascendía a 61 (incluidos albaneses y serbios).

81. En vista de las enormes diferencias en los datos, así como del hecho alarmante de que en ocho años el número de residentes se ha reducido de 230 a 61 sin que se disponga de información clara y precisa sobre las medidas adoptadas durante el proceso de desinstitucionalización, es preciso establecer un procedimiento que permita determinar el número exacto de residentes.

## II. Artículo 5 Igualdad y no discriminación

82. Las personas con discapacidad pueden utilizar las leyes para proteger o lograr sus intereses en condiciones de igualdad con los demás.

83. La normativa en materia de empleo se basa en la legislación general antidiscriminatoria, a saber, la Ley de Prohibición de la Discriminación y la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que reglamentan de manera detallada la no discriminación en la esfera del empleo.

84. Las disposiciones de la Ley de Empleo y Seguro de Desempleo<sup>23</sup> prohíben la discriminación en la esfera del empleo. Dicha ley otorga al empleador el derecho a decidir

<sup>23</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 36/2009.

sobre las personas que va a emplear o contratar, con total independencia. Al mismo tiempo, establece su obligación de asegurar el trato equitativo de las personas que le soliciten una entrevista de trabajo. Se prohíbe la discriminación en la esfera del empleo (art. 5), por lo que se adoptan principios de imparcialidad y medidas de acción afirmativa destinadas a las personas en situación de desempleo que tienen dificultades para encontrar trabajo, así como en relación con la igualdad de género y la libre elección de la profesión y el lugar de trabajo.

85. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad también prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad. Además, promueve principios de inclusión en todas las esferas de la vida social en condiciones de igualdad y alienta el empleo de esas personas en condiciones laborales y puestos de trabajo adecuados, así como la igualdad y la igualdad de género (art. 2).

86. La Ley de Prohibición de la Discriminación y la Ley del Defensor del Pueblo prevén la posibilidad de presentar quejas al Comisario para la Protección de la Igualdad y al Defensor del Pueblo, respectivamente.

87. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo contempla medidas de apoyo a niños y estudiantes con deficiencias del desarrollo y discapacidad (arts. 77 y 98), mientras las condiciones más precisas para su aplicación se establecen en el Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes<sup>24</sup> y el Reglamento sobre Directrices Detalladas para Determinar el Derecho a un Plan Educativo Individual, junto con sus mecanismos de aplicación y evaluación.

88. Uno de los objetivos estratégicos de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad es lograr que lleguen a ser ciudadanos iguales que los demás respecto del disfrute de todos los derechos y todas las responsabilidades. De conformidad con los marcos establecidos, el plan prevé que se hayan cumplido los siguientes objetivos generales en 2015:

- La cuestión de la situación de las personas con discapacidad debe integrarse en los planes generales de desarrollo, con inclusión del establecimiento de un marco institucional y la puesta en marcha de mecanismos de cooperación multisectoriales e interdepartamentales en relación con las actividades de planificación y vigilancia en esa esfera;
- Establecimiento de una protección jurídica efectiva mediante la elaboración y puesta en marcha de planes de prevención de la discriminación contra las personas con discapacidad, así como planes destinados a que la sociedad tome conciencia de las cuestiones conexas;
- Puesta en marcha de servicios sociales, sanitarios y de otro tipo basados en normas y en las necesidades de los usuarios, de acuerdo con metodologías modernas e internacionalmente aceptadas de evaluación de la discapacidad y las necesidades conexas;
- Diseño de políticas que contemplen medidas concretas y ejecución de programas, especialmente en las esferas de la educación, el empleo, el mercado de trabajo y la vivienda, con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad y promover su independencia, desarrollo personal y vida activa en todos los ámbitos;

---

<sup>24</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 63/2010 y N° 88/10.

- Fomento del acceso de las personas con discapacidad a los edificios y medios de transporte así como a la información, los medios de comunicación y los servicios destinados al público, mediante la elaboración y puesta en marcha de un plan que tenga por objeto la eliminación de barreras y el desarrollo de espacios y servicios accesibles;
- Fomento de un nivel de vida adecuado y protección social para las personas con discapacidad.

89. Un factor importante para el logro de la igualdad *de facto* consiste en la adopción de medidas de acción afirmativa que aseguren protección jurídica efectiva contra la discriminación de las personas con discapacidad, así como el diseño de políticas que contemplen medidas concretas y programas en las esferas de la educación, el empleo, el mercado de trabajo y la vivienda.

90. La parte cuarta de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece medidas de promoción de la igualdad de esas personas. Se redactaron propuestas de medidas relativas a las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que son un prerequisite indispensable y la base para lograr la igualdad de las personas con discapacidad. Las medidas se refieren a las directrices y normas mínimas que deben elaborarse de conformidad con las leyes sobre protección social, derechos compensatorios, planificación urbana y construcción, transporte y telecomunicaciones, garantías procesales, educación, y organización de actividades culturales y deportivas.

91. La Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece la obligación de que todas las autoridades del Estado, los organismos autónomos con competencias territoriales y los gobiernos autónomos locales emprendan acciones encaminadas a crear las mismas oportunidades para las personas con discapacidad y hacerlas participar, junto con sus organizaciones representativas, en las actividades conexas (art. 38). Esa obligación, definida en términos generales, se cumplirá en la práctica mediante diversas leyes en esferas como el derecho laboral, la protección social, el seguro de pensiones y discapacidad, la atención de la salud, la educación y el acceso a los edificios, la información, los medios de comunicación y los medios de transporte públicos, habida cuenta de que la discapacidad es un fenómeno social que afecta prácticamente a todos los segmentos de la sociedad. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad es un eslabón en la cadena de aplicación práctica de las disposiciones del artículo 38 de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

92. Desde 2003 se han adoptado medidas de acción afirmativa en el marco del sistema educativo, aunque solo han adquirido importancia con la aprobación de la Ley de Fundamentos del Sistema Educativo en 2009 y los reglamentos conexas en 2010, así como la Ley de Enseñanza Superior<sup>25</sup>.

### **III. Artículo 8 Toma de conciencia**

93. El fomento de la inclusión en el sistema educativo se ha llevado a cabo en el marco de una alianza con el sector no gubernamental, que incluye a consejeros de las

<sup>25</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 76/2005; N° 100/2007 —interpretación auténtica; N° 97/2008 y N° 44/2010.

administraciones escolares, docentes y asociaciones profesionales (Asociación de Docentes de Serbia), así como mediante una labor de promoción a cargo de los equipos encargados de los proyectos "Mejora de los servicios locales" y "Educación para todos". La difusión de las políticas educativas en los medios de comunicación se lleva a cabo mediante entrevistas y apariciones públicas de las autoridades encargadas de adoptar decisiones en esa esfera al más alto nivel.

94. Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable, se adoptaron disposiciones jurídicas para determinar su situación sobre la base de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad. En el artículo 5 de la Ley de Información Pública se establece que la República de Serbia, las provincias autónomas y/o los gobiernos autónomos locales deberán proporcionar los medios u otras condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sin trabas su derecho a acceder a la información pública y a obtener libremente ideas, informaciones y opiniones.

95. Sobre la base de los objetivos establecidos en dicha estrategia y de las obligaciones jurídicas, el Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información apoya proyectos destinados a las personas con discapacidad en el contexto de una competición anual para financiar proyectos/programas en la esfera de la difusión de información pública<sup>26</sup>.

96. En 2004, el Ministerio de Trabajo y Política Social publicó una *Guía de derechos de las personas con discapacidad* en formato impreso y electrónico. En febrero de 2011, en colaboración con la Organización Nacional de Personas con Discapacidad de Serbia, se publicó una versión revisada de esa guía con información sobre los derechos enunciados en la Convención.

97. En 2006 y 2007, el Ministerio de Trabajo y Política Social apoyó una campaña de difusión de la Convención organizada por el Centro para la Vida Independiente en Serbia. La campaña incluyó la publicación de un folleto sobre la Convención y la organización de mesas redondas y debates en grupo sobre los derechos previstos en la Convención, que tuvieron lugar en las diez ciudades más importantes de Serbia.

98. Desde 2009, los planes de estudios del centro de asesoramiento jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrado han incluido regularmente conferencias sobre la Convención a cargo del Sr. Damjan Tatić, y ese fue uno de los temas principales del Curso de Verano sobre No Discriminación de las Personas con Discapacidad que tuvo lugar en esa misma facultad del 20 al 24 de septiembre de 2010.

99. Uno de los objetivos de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad es eliminar los prejuicios relacionados con las aptitudes y capacidades de esas personas, así como promover incentivos destinados a su inclusión en todas las esferas de la vida social mediante su participación en el mercado de trabajo. A ese respecto, las actividades desarrolladas también incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades, el seguimiento de los efectos de la inclusión laboral y social, y la cooperación con todas las partes interesadas que puedan contribuir a promover el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad. En el marco de esas actividades, las instituciones encargadas de elaborar y aplicar las políticas de empleo de las personas con discapacidad, el Ministerio de Economía y Desarrollo Regional y el Servicio Nacional de Empleo han organizado y/o participado en más de 80 debates, mesas redondas y conferencias desde que entró en vigor la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, con el fin de concienciar a los agentes del mercado laboral y a los ciudadanos sobre los derechos y las necesidades de tales personas.

---

<sup>26</sup> El anexo I contiene un cuadro que ofrece un panorama general de los fondos asignados.

100. Como parte del Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad Social y del proyecto denominado "Nuevos conocimientos para las personas con discapacidad", se celebraron dos conferencias regionales bajo el lema "La importancia y el papel de las alianzas en el empleo de las personas con discapacidad", a las que asistieron más de 220 asociados (empleadores y asociaciones).

101. El Ministerio de Economía y Desarrollo Regional y el Servicio Nacional de Empleo organizaron el diseño, la impresión y la distribución de folletos informativos como los titulados "Apoyo a los empleadores para la contratación de personas con discapacidad", "Rehabilitación profesional de las personas con discapacidad" e "Igualdad de oportunidades en el mercado laboral", con la finalidad de informar al público sobre la situación de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo y sus oportunidades de rehabilitación profesional y empleo.

102. Además, hay una cooperación continua con instituciones dedicadas a la rehabilitación profesional y al empleo de las personas con discapacidad, asociaciones de personas con discapacidad, empleadores y otras entidades, cuyo objetivo es dar a conocer a los empleadores y las personas con discapacidad las oportunidades de empleo existentes, así como los derechos y deberes en relación con el trabajo y el empleo.

103. Como parte del Servicio Nacional de Empleo, se estableció el Centro de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad. Mediante la labor realizada junto a las personas con discapacidad (consistente en motivarlas a acceder al mercado laboral, establecer programas relacionados con sus aptitudes a fin de evaluar su capacidad de trabajo, y promover programas de formación orientados a la adquisición y el refuerzo de competencias, conocimientos, capacidades y aptitudes), los empleadores (consistente en promover actuaciones socialmente responsables y campañas para que los empleadores y el entorno laboral tomen conciencia sobre la importancia de contratar a personas con discapacidad, desde el punto de vista social e individual), así como la selección de candidatos y la prestación de otros tipos de asistencia profesional y orientación a empleadores y demás interesados, se pretende lograr el empleo competitivo de las personas con discapacidad así como su integración funcional, operativa y social. La necesidad de seguir fortaleciendo las capacidades del Centro (de forma que cumpla las normas relativas a la organización, los recursos humanos, los espacios, las técnicas, el funcionamiento y los programas) y de asegurar la accesibilidad para el número creciente de usuarios de los servicios prestados, requiere el establecimiento de una red de centros a nivel regional en el período subsiguiente.

104. Una parte de los proyectos del Ministerio de Salud destinados a mejorar el nivel de atención primaria de la salud se refiere a la toma de conciencia de los profesionales sanitarios y los gobiernos autónomos locales con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidad de comunicación respecto de las personas con discapacidad, así como para mejorar y reforzar los servicios de asistencia domiciliaria y de enfermería a domicilio, que son fundamentales para prestar ayuda a las personas con discapacidad.

105. En julio de 2010, el ex Ministro de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en colaboración con la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Serbia y la Misión de la OSCE en ese país, organizó una mesa redonda sobre el tema "Presentación de informes relativos a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Participaron en la mesa redonda asociaciones de personas con discapacidad, asociaciones de padres de niños con discapacidad, autoridades estatales competentes y medios de comunicación. Entre otras cosas, se mostraron materiales relacionados con el proceso de presentación de informes a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, que también se pusieron a su disposición en formato electrónico, junto con la forma y el contenido de los informes, y se expusieron las competencias de los órganos de tratados relativas a la recepción y el examen de quejas.

106. La Dirección de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías de la Administración Pública y Gobierno Autónomo Local, adscrita al Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, publicó en su sitio web el texto de la Convención y su Protocolo Facultativo, junto con una versión simplificada y abreviada de la Convención<sup>27</sup>.

## IV. Artículo 9 Accesibilidad

107. El quinto objetivo de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad es asegurar el acceso de esas personas a los edificios, los medios de transporte, la información, los medios de comunicación y los servicios destinados al público.

### A. Edificios

108. La Ley de Seguridad Vial<sup>28</sup> establece normas que facilitan el acceso de las personas con discapacidad a los espacios públicos en condiciones de igualdad con los demás. A ese respecto, contempla la instalación de señalizaciones para las personas ciegas y con deficiencias visuales, que deben servir para marcar los espacios en los transportes públicos, las zonas peatonales y los accesos a edificios para facilitar la circulación en los espacios destinados a usos públicos, así como la instalación de dispositivos especiales de señalización que aseguren el movimiento orientado y libre de obstáculos de esas personas.

109. Las señalizaciones utilizadas para marcar los espacios públicos a fin de facilitar el movimiento de las personas ciegas y con deficiencias visuales son las siguientes:

- Franjas táctiles con extremos claramente marcados;
- Pulsadores táctiles para peatones en los semáforos;
- Señales auditivas a modo de guía;
- Señales auditivas para cruzar la calzada;
- Otros medios técnicos con finalidades similares.

110. Además de los dispositivos que permiten el movimiento de las personas ciegas y con deficiencias visuales, pueden instalarse otras ayudas tales como barandillas, indicadores táctiles de orientación y otros instrumentos similares que permitan a esas personas moverse y orientarse mejor y más fácilmente en zonas o espacios públicos<sup>29</sup>.

111. De conformidad con la Ley de Transporte Aéreo<sup>30</sup> de 2010, se adoptó el Reglamento sobre las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida en el Transporte Aéreo<sup>31</sup>, que incorpora el Reglamento (CE) N° 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

<sup>27</sup> Center for Society Orientation, fundado por Handicap International, redactó la versión en serbio; "Easy Read" Service @ Inspired Services redactó el documento original en agosto de 2007.

<sup>28</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 41/2009 y N° 53/2010.

<sup>29</sup> Arts. 100 a 102 del Reglamento sobre Señalización Viaria, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 26/2010.

<sup>30</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 73/2010 y N° 57/11.

<sup>31</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 02/2011.

112. En varias ciudades, particulares y organizaciones locales de personas con discapacidad utilizaron las disposiciones de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad para presentar quejas contra las autoridades competentes que habían incumplido su obligación de facilitar la accesibilidad. Dicha ley prohíbe la discriminación en el transporte público por razón de discapacidad. Se consideran casos de discriminación los siguientes:

- Denegación del transporte a un pasajero con discapacidad;
- Denegación de asistencia física a un pasajero con discapacidad por los proveedores de transporte público cuando, sin esa asistencia, el pasajero no pueda utilizar el servicio de transporte, siempre que la prestación del servicio en cuestión no ponga en peligro la seguridad del transporte;
- Establecimiento de condiciones de transporte desfavorables para los pasajeros con discapacidad, en particular tarifas especiales, salvo en la medida en que tales condiciones sean razonables debido a requisitos técnicos o al incremento de los costos necesarios para atender a dichos pasajeros.

113. Se han incoado procedimientos judiciales contra una compañía aérea en un caso de discriminación por razón de discapacidad sobre la base de una demanda interpuesta por una pasajera con discapacidad. Se están preparando modificaciones de las normas sobre prestación de servicios a los pasajeros con discapacidad en el transporte aéreo.

114. Las enmiendas a la Ley de Planificación Espacial y Construcción impulsadas en abril de 2006 por el Ministerio de Trabajo y Política Social, junto con las organizaciones de las personas con discapacidad, establecen la obligación de que los inversores cumplan las normas de accesibilidad en la construcción de nuevas instalaciones. A ese respecto, se prescribe una multa para los infractores.

115. Cuando se adoptó la nueva Ley de Planificación Espacial y Construcción<sup>32</sup> se procuró incorporar esos avances positivos. Dicha ley establece que los espacios públicos y comerciales, así como los edificios residenciales y los destinados a oficinas y uso residencial con diez o más apartamentos, deben diseñarse y construirse de manera que las personas con discapacidad, los niños y las personas mayores puedan acceder, moverse, permanecer y trabajar con libertad (art. 5).

116. Las obras destinadas a eliminar las barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad se llevan a cabo tras una resolución por la que se aprueba su ejecución, dictada por la autoridad competente para conceder el permiso de construcción. El inspector de planificación competente presenta una solicitud para iniciar un procedimiento de infracción.

117. La accesibilidad y el diseño universal han pasado a formar parte de los planes de estudios de la Facultad de Ciencias Técnicas de la Universidad de Novi Sad y la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Belgrado.

118. Un reglamento<sup>33</sup> desarrolla de manera más detallada la condiciones técnicas y de planificación (respecto del transporte público, las zonas peatonales, los accesos a instalaciones y el diseño de edificios (residenciales, espacios públicos, etc.)), así como los dispositivos especiales de los edificios a fin de facilitar la libre circulación de niños, personas mayores, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.

<sup>32</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/2009.

<sup>33</sup> *Reglamento sobre las condiciones de planificación y diseño de instalaciones relativas a la libre circulación de niños, personas mayores, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad*. Publicado en la *Gaceta Oficial*.

119. La Ley de Planificación Espacial y Construcción establece multas de hasta 300.000 dinares, por ejemplo a las empresas y demás personas jurídicas inversoras que incumplan las normas de accesibilidad, en cuyo caso un responsable de la empresa o persona jurídica en cuestión será sancionado con una multa de 10.000 a 50.000 dinares. No hay ninguna disposición especial que establezca que las multas cobradas se destinen específicamente a la eliminación de barreras.

## **B. Educación**

120. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo reglamenta el derecho de todas las personas a la educación al definir los principios generales y los objetivos de la enseñanza en la República de Serbia (arts. 2 a 4).

121. Teniendo en cuenta que dicha ley establece la igualdad en el derecho y el acceso a la educación sin discriminación, se prescriben sanciones en caso de vulneración de ese derecho. De acuerdo con los principios rectores del sistema educativo, los gobiernos autónomos locales deberán asegurar el acceso de todos los niños y/o estudiantes a todos los centros educativos en su territorio. El derecho a la accesibilidad también se garantiza mediante la remisión del niño/estudiante a la comisión interinstitucional que le corresponda para que le ayude a ejercerlo.

## **C. Cultura y suministro de información**

122. La Ley de Información Pública<sup>34</sup> establece la obligación de que la información pública esté a disposición de las personas con discapacidad.

123. El 27 de febrero de 2007, el Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información adoptó las *Directrices para la realización de actividades que aseguren las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder libremente a las instalaciones y los programas de las instituciones culturales*, sobre la base del artículo 38 de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

124. De conformidad con las directrices adoptadas, el Ministerio contribuye regularmente a la cofinanciación de la labor y las actividades de la Unión de Personas Ciegas de Serbia en la esfera del patrimonio cultural.

125. Con arreglo a la Estrategia de Desarrollo del Gobierno Electrónico en la República de Serbia para el período 2009-2013, se ofrecen servicios públicos por vía electrónica de manera que todos los usuarios, incluidas las personas con discapacidad, tengan plenamente garantizado un acceso sencillo, comprensible y sin trabas.

126. A principios de diciembre de 2010, el Organismo Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Internet elaboró las Directrices de Presentación de las Autoridades de la Administración del Estado en la Web (versión 3.0), que recomiendan la adaptación de los sitios web de la administración estatal a las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web (WCAG 2.0) del Consorcio World Wide Web.

127. En una resolución del Gobierno de 23 de diciembre de 2010 se establece que las autoridades serán responsables de adaptar sus sitios web a las Directrices de Presentación

---

<sup>34</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 43/03; N° 61/2005; N° 71/09; N° 89/10 —en su forma modificada por la Constitución de Serbia; y N° 41/11 —en su forma modificada por la Constitución de Serbia.

de las Autoridades de la Administración del Estado en la Web, en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se adopten. La resolución también impone al Organismo Nacional de Tecnologías de la Información e Internet la responsabilidad de evaluar la conformidad de los sitios web de la administración estatal con esas directrices, en el plazo de dos meses tras concluir el período de adaptación de los sitios web, así como de informar al Gobierno al respecto.

128. El Portal Nacional del Gobierno Electrónico, que agrupa todos los servicios electrónicos proporcionados por el conjunto de las autoridades del Estado, está diseñado conforme a las directrices WCAG 2.0, y su actualización ha incluido la utilización de programas informáticos de conversión de texto a voz para todos los contenidos, además de optimizar su presentación para los lectores de pantalla, en particular mediante la optimización de la navegación y la introducción de accesos directos a partes de los contenidos.

129. La Ley de Contratación Pública de 2008 prevé la obligación de que los licitadores, a efectos de la obtención de fondos de contratos públicos, adjunten a la documentación de los proyectos pruebas fehacientes de que cumplen las normas técnicas de accesibilidad de bienes y servicios para las personas con discapacidad.

## **D. Empleo**

130. Las personas con discapacidad trabajan en condiciones normales y especiales. Se considera que el trabajo realizado para un empleador se realiza en condiciones normales cuando no se adaptan la actividad llevada a cabo ni el lugar de trabajo.

131. Se considera que el trabajo realizado para un empleador se realiza en condiciones especiales cuando se adaptan tanto la actividad llevada a cabo como el lugar de trabajo.

132. Un empleador que contrate a una persona con discapacidad en condiciones especiales puede ejercer su derecho al reembolso de los gastos temporales.

133. El *Reglamento sobre condiciones, normas y criterios detallados para aplicar medidas y realizar actividades en la esfera de la rehabilitación profesional* dispone que los proveedores de servicios de rehabilitación profesional deben encargarse de esas medidas y actividades por lo que se refiere a la formación profesional; otras actividades de capacitación, reeducación profesional y programas destinados a que las personas con discapacidad adquieran, conserven y mejoren competencias y capacidades laborales, o laborales y sociales en su conjunto; seminarios de formación y capacitación de empleadores y expertos en la esfera de la formación y la rehabilitación profesionales de las personas con discapacidad y demás personas; así como recomendaciones y capacitación sobre la aplicación de soluciones técnicas y tecnológicas que mejoren la capacidad de aprendizaje y trabajo de las personas con discapacidad, incluidos servicios de apoyo, siempre que cumplan lo siguiente:

- Las normas técnicas y de construcción (en lo referente a la infraestructura, la funcionalidad y otras condiciones prescritas en los reglamentos de planificación y construcción y en las normas técnicas, sanitarias y sobre salidas de incendios, protección medioambiental y seguridad e higiene en el trabajo);
- Las normas relativas a los trabajadores calificados;
- Las normas relativas a los equipamientos (los centros de formación, según su finalidad y la capacidad laboral de las personas con discapacidad, deben disponer de equipamientos que se ajusten al tipo de formación ofrecida y puedan mantenerse fácilmente, así como de mobiliario, máquinas, herramientas, ordenadores, aparatos y

materiales adecuados para la formación práctica, con arreglo al número de participantes y al tipo de discapacidad);

- Las normas relativas a los contenidos de los programas de capacitación.

134. La mayoría de los puestos de trabajo actuales no son accesibles, puesto que no se crearon teniendo en cuenta el concepto de "diseño para todos". Cabe también señalar que, cuando se contrata a personas con discapacidad, no siempre es necesario introducir ajustes, y estos no constituyen un argumento suficiente o una circunstancia que no pueda subsanarse.

135. Las personas con discapacidad en paro que se han registrado en el Servicio Nacional de Empleo tienen las mismas posibilidades de acceso y pueden utilizar los servicios del mismo modo que las demás personas en situación de desempleo.

## **E. Atención de la salud**

136. Además del principio de equidad mencionado en relación con la asistencia sanitaria, la Ley de Atención de la Salud se basa en los principios de accesibilidad, exhaustividad y continuidad en la prestación de servicios. El principio de accesibilidad en la atención de la salud se logra mediante la prestación de asistencia sanitaria adecuada y accesible desde las perspectivas física, geográfica y económica, en particular a nivel de atención primaria, para los ciudadanos de la República de Serbia. El principio de exhaustividad se consigue incluyendo a todos los ciudadanos de la República de Serbia en el sistema de atención de la salud mediante la adopción de medidas y procedimientos integrados que abarcan la promoción de la salud, la prevención de enfermedades a todos los niveles, el diagnóstico temprano, el tratamiento y la rehabilitación.

137. El principio de continuidad en la asistencia sanitaria se logra a través de la organización global del sistema de atención de la salud, que debe mantener una cohesión a nivel funcional y una coordinación entre los distintos niveles (primario, secundario y terciario), y que proporciona asistencia sanitaria continua a los ciudadanos de la República de Serbia de todas las edades. Todos los principios señalados también son aplicables a las personas con discapacidad.

138. El Ministerio de Salud dispone de una partida presupuestaria para financiar proyectos de asociaciones que tengan por objeto promover la salud. En 2008, el Ministerio financió seis proyectos de distintas asociaciones de personas con discapacidad y, en 2009, prestó apoyo económico a la organización Iz Kruga por un monto de 220.000 dinares. La mayoría de las instituciones de atención de la salud, incluidas las del nivel de atención primaria (centros de atención de la salud), ha eliminado las barreras físicas mediante la construcción de rampas para personas con discapacidad.

## **V. Artículo 10 Derecho a la vida**

139. La República de Serbia se remite a las opiniones expresadas en los párrafos 66, 486 y 500 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/SRB/2).

140. Las disposiciones mencionadas en dichos párrafos indican claramente que la Constitución de la República de Serbia reconoce y ampara el derecho a la vida y a la supervivencia de todos los ciudadanos del país en condiciones de igualdad mientras que, habida cuenta de la inviolabilidad de la vida humana, ninguna persona puede ser objeto de privación arbitraria de la vida, incluidas las personas con discapacidad.

141. Las personas con discapacidad tienen garantizado el derecho a la vida en condiciones de igualdad con las demás personas. Las normas jurídicas tipifican como delito penal cualquier vulneración del derecho a la vida de las personas con discapacidad, así como de cualquier otra persona.

### **Práctica**

142. La República de Serbia está desplegando esfuerzos encaminados a eliminar los problemas relacionados con las personas con discapacidad acogidas de manera temporal o permanente en instituciones en el marco de distintos sistemas (protección social, atención de la salud y judicial). Esos problemas se refieren a la vivienda, la capacidad de los centros, los casos de violencia entre usuarios, el uso indebido de medicamentos, la alimentación, la falta de actividades vinculadas a programas o los tratamientos médicos inadecuados). Ese empeño cuenta con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil.

143. Es necesario señalar con más insistencia a la atención del Estado los casos que han dado lugar al fallecimiento imprevisto de residentes, en particular cuando estos carecían de familia o sus familiares no mostraron interés por averiguar las causas de la defunción. Por ejemplo, en octubre de 2010, el Ministerio de Trabajo y Política Social investigó la muerte violenta de un adolescente paralítico y emprendió acciones judiciales tras la atención mostrada por los medios de comunicación. Una investigación interna identificó las responsabilidades del director de la institución, quien fue sustituido en consecuencia. Los resultados de la investigación judicial aún no se conocían en el momento de elaborar el presente informe, y estaban pendientes de celebrarse los posibles juicios.

144. Tras una visita al centro de atención social de Stannica, en el Informe Anual del Defensor del Pueblo de 2009 se dejó constancia de que no mantenía estadísticas sobre el número y las causas de las defunciones.

## **VI. Artículo 11**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

145. La Ley de la Policía<sup>35</sup> prevé actuaciones policiales de emergencia para solventar situaciones de peligro inminente para particulares y bienes, cuando las demás autoridades competentes no pueden actuar a tiempo, así como las condiciones necesarias para llevar a cabo las órdenes conexas.

146. La Ley de Emergencias<sup>36</sup> establece principios de protección y rescate.

147. A finales de 2010, había 74.944 refugiados y 210.418 desplazados internos residentes en el territorio de la República de Serbia.

148. La Ley de Refugiados<sup>37</sup> dispone que el Comisionado para los Refugiados se encargará de proporcionar alojamiento provisional y asistencia alimentaria teniendo en cuenta, en la mayor medida de lo posible, el interés superior de los refugiados que se alojan o van a alojarse en el centro colectivo (art. 8). En el caso de las personas que por su condición mental y física (personas mayores, enfermos y personas con discapacidad) no pueden utilizar el centro colectivo, el Comisionado para los Refugiados deberá

<sup>35</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 101/2005, N° 63/2009 y N° 92/11.

<sup>36</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 11/2009 y N° 92/11.

<sup>37</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 18/92; N° 42/2002 —modificada por decisión del Tribunal Federal Constitucional; y N° 30/2010.

proporcionarles alojamiento en un centro de atención social, una familia o recurrir a otra forma de asistencia social, con arreglo a la decisión adoptada por el Centro de Acción Social.

149. Los desplazados internos, como ciudadanos de la República de Serbia, ejercen los mismos derechos y tienen acceso a las mismas modalidades de protección que los demás ciudadanos.

150. De conformidad con la Estrategia Nacional para Abordar las Cuestiones relativas a los Refugiados y los Desplazados Internos en la República de Serbia<sup>38</sup>, se están ejecutando varios programas y proyectos con el fin de resolver los problemas relacionados con el alojamiento de los refugiados y los desplazados internos. Los criterios de inclusión en los programas, definidos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otorgan prioridad a las familias en las que hay personas con discapacidad.

151. Una forma especial de protección social ofrece viviendas sociales en entornos propicios, además de apoyo financiero y social a las familias de las personas con discapacidad.

152. De conformidad con la tercera misión establecida en la Estrategia de Defensa de la República de Serbia, bajo el lema "Apoyo a la población civil frente a amenazas de seguridad" (concretamente en su epígrafe 3.2, Prestación de asistencia a la población civil en caso de desastres naturales, técnicos, tecnológicos y de otra índole), el Ejército de la República de Serbia ha destinado los recursos humanos y materiales necesarios para prestar ayuda a la población civil afectada y reparar los daños causados en situaciones de emergencia.

## **VII. Artículo 12**

### **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

153. La República de Serbia se remite a las opiniones expresadas en los párrafos 147 a 154 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/SRB/2).

154. La legislación nacional contiene disposiciones y decisiones en relación con la capacidad laboral y la adopción de medidas de tutela que deben reformarse y adaptarse a las disposiciones y las obligaciones de la Convención. En la República de Serbia, la tutela de las personas privadas de capacidad laboral está reglamentada en leyes que no se han modificado sustancialmente durante mucho tiempo, la mayoría de las cuales se adoptaron cuando las personas con discapacidad (personas mayores y adultos con enfermedad y discapacidad mental) todavía estaban excluidas de la sociedad. En particular, los cambios en las normas por las que se rige el proceso de declaración de la incapacidad laboral (por ejemplo, en la Ley de Procedimientos Extrajudiciales) se introducen muy lentamente.

155. Al adoptar normas sobre la declaración de la incapacidad laboral y la adopción de medidas de tutela, los legisladores se basaron en la necesidad de declarar dicha incapacidad y de poner bajo tutela a las personas que, por su discapacidad mental u otras razones, no podían proteger sus intereses. Esa perspectiva se ha relegado en la teoría y la práctica actuales, sobre la base de que las personas con discapacidad son capaces de cuidar de sí mismas y, cuando necesitan apoyo frente a determinadas situaciones de la vida, el Estado está obligado a proporcionárselo, incluida la aplicación de medidas de tutela de manera

---

<sup>38</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 17/2011.

prudente y selectiva y sin menoscabo alguno de los derechos y la seguridad jurídica de esas personas.

156. Las normas jurídicas por las que rigen los procedimientos de anulación de la incapacidad laboral y los relativos a la tutela no están recogidas en una única ley, sino que forman parte de distintas leyes y reglamentos. Las normas principales están contenidas en la Ley de Procedimientos Extrajudiciales y la Ley de la Familia. La forma algo imprecisa e incompleta en que están formuladas dichas leyes afecta a los procedimientos en la práctica. Según las organizaciones de la sociedad civil, los jueces gozan de discrecionalidad excesiva respecto de los procedimientos de declaración de la incapacidad laboral. Sin embargo, esto no es válido en todos los casos. En esos procedimientos, los jueces actúan principalmente por pasiva y según las constataciones y opiniones de expertos que valoran si una persona está en condiciones de proteger sus derechos e intereses, teniendo primero en cuenta su salud mental. Las constataciones de los expertos judiciales en las que se basan las sentencias judiciales sobre incapacidad laboral tienen carácter diagnóstico y no incluyen una evaluación de las capacidades laborales que aún posee la persona a efectos de proteger sus derechos e intereses con o sin apoyo. A tal respecto se ha considerado que, en primer lugar, la adopción de una ley especial sobre atención de la salud mental (por el Ministerio de Salud) que regulara también la evaluación de la situación y las necesidades de las personas con problemas de salud mental contribuiría a la aplicación plena de la Recomendación N° R (99) 4 (\*) del Comité de Ministros del Consejo de Europa. En relación con este asunto, el Ministerio de Trabajo y Política Social, mediante la supervisión de la labor profesional de las autoridades de tutela y la prestación de asistencia técnica a los expertos de dichas autoridades, ha facilitado instrucciones específicas con miras a promover la aplicación adecuada de las medidas de tutela en el caso de las personas que no pueden proteger sus derechos e intereses. Por consiguiente, todos los procedimientos destinados a la protección de esas personas requieren una valoración de sus capacidades sobre la base de una evaluación que permita establecer si es preciso privar a la persona de su capacidad laboral, y en qué medida hacerlo. Antes de iniciar cualesquiera procedimientos, es preciso solicitar la opinión de la persona afectada sobre la pertinencia de estos, así como la opinión de la persona que designe como tutor.

157. En la República de Serbia se está llevando a cabo una importante reforma del sistema jurídico, que incluye entre sus prioridades a las personas con discapacidad. Prueba de ello es la adopción de varias leyes, entre las que se incluyen la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley de la Familia y la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad. Dichas leyes demuestran que la República de Serbia reconoce cada vez más los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, las normas jurídicas por las que se rigen la tutela y la declaración de la incapacidad laboral no se han modificado y, de alguna forma, representan un obstáculo a la observancia de los derechos de las personas con discapacidad. La República de Serbia mantiene un compromiso firme respecto de la mejora del régimen de declaración de incapacidad laboral, por lo que apoya encarecidamente toda iniciativa y actividad de las asociaciones en esa esfera.

158. Hasta que se apliquen las iniciativas legislativas pertinentes en relación con las enmiendas a la Ley de Procedimientos Extrajudiciales<sup>39</sup>, el Ministerio de Trabajo y Política Social adopta las medidas necesarias para aplicar la Recomendación R (99) 4 (\*) del Comité de Ministros del Consejo de Europa en la mayor medida posible, mediante la organización de la tutela de los adultos en situación de incapacidad laboral.

---

<sup>39</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 25/82 y N° 48/88.

## Práctica

159. De acuerdo con los análisis de la jurisprudencia efectuados por organizaciones de la sociedad civil, los precedentes judiciales indican que, por lo general, los jueces se basan en el diagnóstico de una discapacidad mental y/o intelectual realizado o confirmado por expertos judiciales (neuropsiquiatras), sin facilitar ejemplos concretos sobre la discapacidad de la persona en la vida diaria o establecer una relación clara con esta. En la práctica, la audiencia no suele celebrarse fuera del tribunal, que es una posibilidad prevista por la ley a fin de asegurar la participación de las personas internadas en el proceso. Con respecto a la tutela, si bien existen salvaguardias en la ley, se han detectado problemas prácticos en relación con el control del cumplimiento de las funciones por los tutores. En ese sentido, no es posible asegurar la protección adecuada de los derechos de las personas bajo tutela. Además, hay una omisión grave en la legislación que da lugar a conflictos de intereses cuando el tutor es una persona que trabaja en el Centro de Acción Social (representante directo) y dicho centro mantiene la función de vigilar el desempeño de sus obligaciones. La Ley de la Familia, aplicable en ese ámbito, establece un mecanismo de control de la tutela ("Supervisión del tutor", art. 142; "Quejas sobre la labor del tutor", art. 335; "Quejas sobre la labor de la autoridad de tutela", art. 338). Cabe señalar que la Ley de la Familia también dispone que el tutor será responsable de los daños causados a una persona bajo su tutela mientras se estén realizando actividades de tutela, a menos que demuestre que no se produjeron por su culpa (art. 141). El tutor será culpable cuando los daños se hayan producido de manera intencionada o por negligencia grave. La autoridad de tutela compartirá dicha responsabilidad.

## VIII. Artículo 13 Acceso a la justicia

160. El Código de Procedimiento Civil<sup>40</sup> establece que cualquier persona física o jurídica podrá ser parte en una causa. Las partes que tengan plena capacidad jurídica podrán emprender actuaciones en los procesos judiciales por iniciativa propia.

161. El Código de Procedimiento Penal<sup>41</sup> establece que los acusados mudos, con sordera o que no puedan defenderse a sí mismos satisfactoriamente deberán estar acompañados por un abogado en la primera audiencia. Establece también un sistema especial de comunicación con esas personas, no solo a través de un intérprete, sino también mediante el intercambio de preguntas y respuestas por escrito.

162. En cuanto a los niños y jóvenes con discapacidad, se aplican las disposiciones de ambos códigos, así como de la Ley de Menores Infractores y Protección de Menores por la Justicia Penal<sup>42</sup>.

### A. Práctica y estadísticas

163. El 5 de septiembre de 2007, el Tribunal Municipal de Šabac dictó una sentencia en primera instancia en un caso de discriminación por discapacidad.

<sup>40</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/2011.

<sup>41</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 70/2001, N° 68/2002, N° 58/2004, N° 85/2005, N° 115/2005, N° 85/2005, N° 49/2007, N° 20/2009, N° 72/2009 y N° 76/2010.

<sup>42</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 85/2005.

164. Según datos del Ministerio de Justicia, durante el período objeto de examen se iniciaron o llevaron a cabo 23 actuaciones judiciales relacionadas con la discriminación de personas con discapacidad. Las actuaciones bajo la jurisdicción del Tribunal de Apelación de Belgrado fueron 7, mientras que 15 se llevaron a cabo en Novi Sad y una en Kragujevac. En ese período no se formularon quejas con respecto a la supervisión de la labor de los tribunales en los casos de discriminación de personas con discapacidad.

165. Tras examinar el registro penal del Tribunal Supremo de Casación se determinó que, durante el período abarcado por el presente informe, la Sala de lo Penal no conoció de ningún caso de discriminación de personas con discapacidad, por lo que tampoco se habían incoado procedimientos conexos. Tras el examen realizado en la Sala de Jurisprudencia de ese mismo tribunal se determinó que, en el período en cuestión, la Sala de lo Civil tuvo un caso ante sí. Tampoco se formularon quejas por discriminación de personas con discapacidad en los procesos judiciales.

166. En 2010, la Academia Judicial organizó siete seminarios sobre la lucha contra la discriminación. Los participantes fueron jueces y fiscales de tribunales de primera instancia y superiores y de las fiscalías. En 2010, la Academia diseñó un plan de estudios de capacitación en materia de lucha contra la discriminación para jueces y fiscales de conformidad con la Ley de Prohibición de la Discriminación y las normas internacionales, en particular las del Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluidas como parte del programa de formación junto con otros materiales de estudio. Además, una parte del plan de estudios se incluyó también en el programa inicial de formación impartida a la primera generación de participantes.

167. Hay nueve intérpretes judiciales de la lengua de señas que trabajan a tiempo completo. De ellos, cinco prestan servicio en Belgrado, uno en Niš, otro en Novi Pazar y uno más en Kragujevac. Durante el período examinado, el número de procesos judiciales que precisaron un intérprete judicial de la lengua de señas o las señas de las personas ciegas ascendió a 47. Los tribunales de Serbia disponen de 36 rampas y accesos especiales. En particular, los 4 tribunales de apelación, 20 tribunales de primera instancia y 12 tribunales superiores disponen de accesos adaptados a personas en silla de ruedas.

168. El edificio de Belgrado donde, además del Tribunal Supremo de Casación, se encuentran el Tribunal Mercantil de Apelación, el Tribunal Administrativo y el Tribunal de Apelación, dispone de un acceso adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad que cumple las normas pertinentes, así como de acceso adaptado en la entrada oficial para que puedan utilizarla las personas con discapacidad.

## **B. Imposición de sanciones penales**

169. La Ley de Imposición de Sanciones Penales<sup>43</sup> reglamenta el derecho de las personas convictas con necesidades especiales a disponer de celdas adaptadas al tipo y al nivel de esas necesidades (art. 66, párr. 3).

170. Según datos de la Administración para la Imposición de Sanciones Penales, durante el período examinado no se formularon quejas por discriminación de personas con discapacidad en instalaciones penitenciarias en relación con la ejecución de las penas.

171. Con el fin de ofrecer servicios adecuados a las personas con discapacidad y de conformidad con la Ley de Imposición de Sanciones Penales y el Reglamento Interno de las Instituciones Correccionales Penales y las Cárceles de Distrito, todas las instituciones

---

<sup>43</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 85/2005, N° 72/2009 y N° 31/2011.

adscritas a la Administración para la Imposición de Sanciones Penales deben procurar que se den las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad cumplan sus penas con los ajustes que precisen.

172. Además, de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles y las circunstancias arquitectónicas y del espacio existente, esas condiciones han mejorado de manera constante. A tal fin, las cárceles de distrito de Smederevo, Negotin y Zrenjanin, así como la institución correccional penal de Šabac, han renovado sus celdas con accesorios para personas con discapacidad. Por otra parte, la cárcel de distrito de Vranje ha adquirido sillas de ruedas con inodoro. La cárcel de distrito de Belgrado está renovando celdas especiales con aseos e inodoros adaptados, y ha encargado nuevas camas hospitalarias especiales y aparatos ortopédicos. Asimismo, en la cárcel de distrito de Kraljevo se están construyendo aseos separados, mientras que la institución correccional penal de Sombor dispone de accesorios de ayuda para que las personas con discapacidad puedan atender sus necesidades fisiológicas.

173. Además de los esfuerzos desplegados para asegurar que las personas convictas con discapacidad disfruten de condiciones de alojamiento adaptadas a sus necesidades específicas, cabe señalar que dichas personas se benefician de la misma asistencia sanitaria que los demás ciudadanos. Los servicios de atención de la salud de los centros facilitan informes médicos completos sobre las personas convictas con discapacidad, lo que permite a los médicos dispensarles atención médica adaptada a sus necesidades específicas. Además de tratamiento médico, las personas con problemas psicosociales también disponen de servicios de psiquiatría y psicología, así como de programas especiales de terapia ocupacional y distintas modalidades de talleres, según el tipo de discapacidad, las necesidades estimadas y las competencias. Las personas convictas a quienes no es posible facilitar la asistencia sanitaria que necesitan en la institución penitenciaria donde se encuentran se remiten, con fines de tratamiento, al Hospital Penitenciario Especializado de Belgrado o a otros centros especializados del Ministerio de Salud. El Hospital Penitenciario Especializado dispone de una sección de psiquiatría que se ha renovado recientemente.

174. Las personas con discapacidad participan en las actividades organizadas en el centro penitenciario, que se adaptan según las necesidades y aptitudes de cada persona, incluidos trabajos y el uso del tiempo libre en talleres de esparcimiento, artísticos y de otro tipo. Los servicios competentes de cada centro, en particular los de atención de la salud, prestan ayuda y asistencia para atender las necesidades cotidianas de las personas con discapacidad física en las cárceles.

175. Una vez puestas en libertad tras haber cumplido su condena, todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, reciben asistencia de los centros competentes de asistencia social de su lugar de residencia.

176. En la institución correccional penal de Sremska Mitrovica hay constancia de que un condenado con discapacidad formuló una queja al Defensor del Pueblo provincial en la que exponía sus dificultades para mantener su higiene personal y llevar a cabo otras actividades diarias a consecuencia de su ceguera. El personal del centro realizó todos los esfuerzos posibles para que esa persona pudiera desempeñar sus actividades diarias más fácilmente, y se ordenó al personal de seguridad que controlara a diario si había ingerido alimentos, así como la calidad y cantidad de estos, y que informarse todos los días a sus superiores sobre cualesquiera irregularidades que pudieran haber afectado al condenado a causa de su ceguera.

177. Por otra parte, la cárcel de distrito de Novi Sad recibió una recomendación del Defensor del Pueblo para que trasladase a un condenado con discapacidad que utilizaba silla de ruedas a una habitación separada en la planta baja con aseo e inodoro adaptados a sus necesidades, una puerta con la anchura suficiente y una rampa de acceso que le

permitiera moverse libremente por el centro con la silla de ruedas y, ocasionalmente, salir de las zonas cerradas. A ese respecto, el centro informó a la Administración de que había trasladado al condenado a una habitación de la planta baja con un aseo al que podía acceder en la silla de ruedas, y de que se estaban llevando a cabo procedimientos destinados a obtener los fondos necesarios para poner en práctica las demás acciones recomendadas.

178. Se está ultimando la construcción de un nuevo centro correccional penal en Padinska Skela, donde se ha prestado especial atención a las condiciones de alojamiento de las personas con discapacidad física y se han habilitado celdas especiales adaptadas a sus necesidades, una práctica que continuará en la renovación de los centros existentes y/o la planificación de nuevos centros destinados al cumplimiento de las sanciones penales.

### **C. Trato dispensado a las personas con discapacidad por la policía**

179. El artículo 21 de la Constitución de la República de Serbia prohíbe toda discriminación directa o indirecta por cualquier razón, en particular por motivos de raza, género, nacionalidad, origen social, nacimiento, religión, opiniones políticas o de otra índole, situación económica, cultura, idioma, edad y discapacidad física o mental.

180. El artículo 35 de la Ley de la Policía dispone que, en el ejercicio de las facultades policiales, los agentes deben actuar con imparcialidad, brindar igual protección jurídica a todas las personas y no discriminar por ningún motivo. Además, deben tratar a todas las personas con humanidad y respetar su dignidad, reputación y honor, así como los demás derechos y libertades fundamentales.

181. Por lo que respecta al uso de la fuerza, en el artículo 89, párrafo 3 y el artículo 90, párrafo 4 de la Ley de la Policía<sup>44</sup> se limita la aplicación de formas específicas de la fuerza a personas con discapacidad; concretamente, solo se permite utilizar el bastón táctico y las esposas si alguna de esas personas pone en peligro otras vidas humanas.

182. De conformidad con la Ley de la Policía y el Reglamento sobre el Procedimiento de Resolución de Denuncias, el Sector de Control Interno del Ministerio del Interior tramitó las denuncias de varias personas, incluidas personas con discapacidad, que señalaban un trato poco profesional por parte de la policía. Las declaraciones que figuraban en las denuncias se verificaron directamente, y algunas denuncias se remitieron a los departamentos de policía a nivel regional, con mayores competencias. En ese proceso de verificación, los funcionarios policiales del Sector de Control Interno tomaron plenamente en consideración la salud de los denunciantes y visitaron sus viviendas y domicilios para realizar entrevistas y recopilar la información necesaria. A los denunciantes se les notificaron los resultados de las comprobaciones realizadas en forma debida y oportuna. El procedimiento de presentación de denuncias relacionadas con actividades policiales se ha facilitado gracias a la distribución de materiales promocionales como folletos, octavillas y formularios que contienen información para los ciudadanos sobre la manera de presentar denuncias contra agentes de la policía. Los materiales también están disponibles en la página web del Sector de Control Interno, ubicada en el sitio web del Ministerio del Interior; por consiguiente, los ciudadanos tienen la posibilidad de presentar sus denuncias a través de Internet.

183. Se ha puesto en marcha un proyecto destinado a la formación permanente de los agentes policiales para que puedan utilizar la lengua de señas de las personas sordas a fin de hacer posible su comunicación con esas personas.

---

<sup>44</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 101/2005; N° 63/09 —modificada por la Constitución de Serbia; y N° 92/11.

## D. Instituciones nacionales independientes

184. La República de Serbia se remite a la información contenida en los párrafos 21 y 22 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/SRB/2).

185. Cabe señalar que el Defensor del Pueblo está facultado para controlar la legalidad y el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, y que tiene derecho a realizar visitas sin previo aviso y acceder a todas las instalaciones, conversar con todos los empleados, presos y detenidos, e inspeccionar cualesquiera documentos con independencia de su grado de confidencialidad.

186. A propuesta de la Administración Pública y Gobierno Autónomo Local del Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, y de conformidad con la Ley de Enmiendas y Adiciones a la Ley de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 28 de julio de 2011, se designó al Defensor del Pueblo para que desempeñara la función de mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura. Dicha ley obliga al Defensor del Pueblo a que, con miras a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realice visitas a cualquier lugar bajo la jurisdicción o autoridad de la República de Serbia donde haya o pueda haber personas privadas de libertad. En el ejercicio de sus funciones como mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, el Defensor del Pueblo cooperará con los defensores del pueblo y las asociaciones provinciales cuyos estatutos prevean el objetivo de promover y proteger los derechos humanos.

187. Según los informes anuales, ha aumentado el número de denuncias presentadas al Defensor del Pueblo por personas con discapacidad, algo previsible dada la buena reputación que se ha labrado la institución a lo largo del tiempo. En 2008, el Defensor del Pueblo actuó sobre la base de las 14 denuncias presentadas por personas con discapacidad, y en 2009 el número de esas actuaciones aumentó a 75. En 2009 y por iniciativa propia, el Defensor del Pueblo emprendió acciones en tres casos más de violación de derechos de personas con discapacidad y continuó con diez actuaciones iniciadas en 2008. La mayoría de las denuncias se refería a violaciones de derechos en la esfera de la protección social (11), las relaciones laborales (6) y la discriminación (6). En 25 casos las denuncias carecían de fundamento, 12 de ellas fueron desestimadas, 9 se retiraron y 3 de los procedimientos se suspendieron. Tan solo en un caso el Defensor del Pueblo formuló una recomendación.

188. El Comisionado para la Protección de la Igualdad, establecido de conformidad con la Ley de Prohibición de la Discriminación, desempeña varias funciones entre las que figuran recibir y examinar denuncias por violación de las disposiciones de dicha ley, proporcionar a los denunciantes información sobre sus derechos, interponer demandas ante los tribunales con el consentimiento de la persona discriminada y vigilar la aplicación e iniciar los trámites de modificación de dicha ley, así como de otros textos jurídicos relacionados con la discriminación y los derechos humanos. La ley determina los procedimientos que deben llevarse a cabo ante el Defensor del Pueblo y prevé la posibilidad de ofrecer protección judicial. Como parte del trabajo realizado hasta la fecha, el Comisionado para la Protección de la Igualdad ha resuelto diez denuncias relacionadas con casos de discriminación de personas con discapacidad.

## **IX. Artículo 14**

### **Libertad y seguridad de la persona**

189. La Constitución de la República de Serbia garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad, y prescribe el trato que ha de dispensarse a las personas privadas de libertad, así como los derechos especiales en caso de privación de libertad sin decisión previa de un tribunal.

190. La Ley de la Policía establece las obligaciones del Ministerio del Interior a efectos de crear las condiciones necesarias para la actividad policial, entre ellas la organización y puesta en marcha de mecanismos de control interno y las obligaciones de los agentes. En el ejercicio de sus funciones, los agentes deben servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra acciones ilícitas, actuar en todo momento con profesionalidad, responsabilidad y humanidad, y respetar la dignidad, la reputación, el honor y los demás derechos y libertades de todas las personas (art. 13, párr. 2).

191. Según datos de la Administración para la Imposición de Sanciones Penales del Ministerio de Justicia, 28 personas con discapacidad cumplían penas de prisión en la República de Serbia a principios de 2010, y esas personas solo pueden ingresar en centros cuyas condiciones permitan asistirles según sus necesidades. En caso de no reunir tales condiciones, se les remite al Hospital Penitenciario Especializado de Belgrado. Si este tampoco reúne las condiciones adecuadas, se traslada a las personas con discapacidad a una institución especializada donde puedan atenderse sus necesidades, en cuyo caso la Administración para la Imposición de Sanciones Penales asume los gastos conexos.

192. Según las constataciones del Defensor del Pueblo Adjunto para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, el número de denuncias formuladas al Defensor del Pueblo por personas con discapacidad que cumplían penas de prisión o estaban detenidas no fue elevado; sin embargo, durante las visitas de control a las cárceles se observó que las autoridades penitenciarias habían adoptado algunas medidas para proporcionar los ajustes adecuados a las personas con discapacidad y atender sus necesidades.

#### **Práctica**

193. La privación de libertad de las personas con libertad está permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Atención de la Salud y los artículos 45 a 55 de la Ley de Procedimientos Extrajudiciales, salvo disposición en contrario del Código Penal. Esas disposiciones reglamentan el procedimiento relativo a los internamientos involuntarios (es decir, forzosos) en centros de salud mental. Un requisito previo al internamiento es que un médico y/o psiquiatra y/o neuropsiquiatra evalúe si la enfermedad mental del paciente, por su naturaleza, puede poner en peligro su propia vida o las vidas o bienes de otras personas (art. 44, párr. 1 de la Ley de Atención de la Salud).

194. Las organizaciones de la sociedad civil han propuesto que la Ley de Procedimientos Extrajudiciales limite el objeto de los procedimientos, de manera que el tribunal pueda decidir sobre la permanencia de una persona en una institución y no sobre la legalidad de su internamiento (desde el momento del ingreso hasta que se presenta el correspondiente informe al tribunal). En ese sentido, las leyes actuales no requieren que la notificación obligatoria al tribunal sobre el internamiento de una persona incluya las razones que justifican restringir su libertad. Sí establecen que esa notificación incluya información sobre la persona ingresada, la persona que llevó al paciente a la institución y, de ser posible, el tipo y nivel de la enfermedad junto con la documentación médica pertinente (art. 46, párr. 3). Esto deja amplio margen para que los tribunales adopten decisiones arbitrarias, y además da lugar a que puedan actuar de acuerdo con intereses ocultos de terceros que

deseen que una persona permanezca en una institución, incluso contra su voluntad. Si la salud de esa persona mejora hasta el punto de que no sea necesario mantenerla ingresada, el tribunal tiene discrecionalidad para concederle la libertad (art. 52). La ley no obliga al tribunal a oír, ni tan siquiera ver, a la persona sobre cuya hospitalización se delibera. En los casos en que se reconsidera la hospitalización, el tribunal debe solicitar informes a dos expertos médicos y, si es posible y no daña la salud del paciente, oír a la persona (art. 54). En la práctica, suele ocurrir que cuando una persona que ingresó de forma voluntaria en un centro retira su consentimiento para permanecer hospitalizada, el personal médico no inicia el procedimiento legalmente requerido de coerción forzada (previa orden judicial), que consiste en someter a una persona a tratamiento sin aplicar las disposiciones pertinentes que garantizan la protección de sus derechos en tales casos.

195. Desde que se ratificó la Convención, no hay constancia de que se hayan emprendido acciones judiciales contra empleados de las autoridades y servicios competentes por privación ilícita de libertad de personas con discapacidad o restricción de su libre circulación en cualquier forma (art. 132 del Código Penal). Por lo tanto, tampoco se han impuesto sanciones por esos delitos.

## **X. Artículo 15**

### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

196. La Constitución (art. 25) establece que la integridad física y mental es inviolable y que ninguna persona puede ser sometida a torturas ni a tratos o penas inhumanos o degradantes, ni ser objeto de experimentos médicos o de otro tipo sin su libre consentimiento, disposición que se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

197. El Código Penal (art. 137) garantiza la protección jurídica de las personas con discapacidad frente a los malos tratos. En la práctica, la protección de las personas con discapacidad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes supone un importante desafío para los centros de atención institucional. Pese a los intentos de brindar protección a los adultos y niños con discapacidad en dichos centros, no se ha conseguido proteger de manera efectiva su dignidad. Las razones podrían hallarse en la naturaleza del entorno institucional, que propicia las vulneraciones de los derechos, aunque también en deficiencias específicas de diseño y/o en el modo de aplicar las medidas de protección.

198. La Ley de la Policía contempla los siguientes principios: imparcialidad, no discriminación, humanidad, respeto de los derechos humanos y prestación de atención médica.

199. El Sector de Control Interno tiene una comisión encargada de vigilar la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyas funciones son investigar y dar seguimiento a los casos de agentes policiales que han cometido esas acciones contra personas privadas de libertad.

200. En 2008 se elaboraron planes especiales de acción para varios centros de atención social que prestaban servicio a personas con discapacidad, en los que se habían detectado irregularidades con relación a la protección de los usuarios. A efectos de llevar a cabo las acciones en cuestión se determinaron los plazos, las normas de ejecución y los fondos necesarios. El Ministerio de Trabajo y Política Social tiene previsto aplicar esos planes de acción en todos los centros que prestan servicios a niños o adultos con discapacidad.

201. Entre otras cosas, los planes de acción incluyen la obligación de que los niños con discapacidad solo puedan ingresar en un centro tras un examen minucioso de la capacidad disponible y del uso apropiado de esta, y una vez creado un registro donde conste la aplicación de "medidas restrictivas" (medios mecánicos de contención, aislamiento e inmovilización de usuarios; aplicación de farmacoterapia en casos de agitación psicomotriz), incluida la duración de tales medidas. Además, las medidas restrictivas solo podrán aplicarse a un usuario concreto por orden de un psiquiatra, y no se permitirá la emisión de órdenes en blanco.

202. Se introdujeron procedimientos para las situaciones con riesgo de lesiones y autolesiones para los usuarios (evaluación psiquiátrica y valoración de métodos de prevención), y se establecieron mecanismos de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Política Social y el Ministerio de Salud en materia de formación del personal médico.

### **Práctica**

203. Las organizaciones de la sociedad civil señalan que los centros de salud mental no tienen la obligación legal de elaborar un protocolo sobre la utilización de medios de coerción física sobre los usuarios. Con respecto a los centros de atención social, y en el contexto de la elaboración de normas sobre servicios mínimos en la esfera de la protección social, el Ministerio de Trabajo y Política Social desarrolló un conjunto de normas relativas a las acciones y medidas restrictivas aplicadas en dichos centros, entre otras cosas. Se trata de material orientativo, es decir, instrucciones para que los centros desarrollen sus propios protocolos vinculantes. Si bien el nivel de concienciación del personal y los órganos administrativos de las instituciones sobre los daños y riesgos derivados del empleo de esos medios ha aumentado en comparación con años recientes, es preciso seguir mejorando las prácticas relacionadas con las medidas restrictivas en caso de autolesión.

## **XI. Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

### **A. Familia y protección jurídica contra la violencia**

204. Por primera vez, la Ley de la Familia introduce en una sección separada disposiciones sobre violencia doméstica y protección jurídica y en el seno de la familia para las víctimas de la violencia. El concepto de violencia doméstica es nuevo en el derecho positivo de la República de Serbia, y su tipificación expresa en la legislación civil y penal ha dado lugar a importantes avances en la protección de las víctimas de la violencia doméstica (en su mayor parte mujeres, niños, personas con discapacidad y personas mayores).

205. El delito de violencia doméstica se tipifica de forma expresa en el Código Penal (art. 194). En virtud de ese artículo se castiga cualquier conducta de familiares que pueda calificarse como delito en términos penales y jurídicos, especialmente de conformidad con el párrafo 5, que sanciona toda conducta que contravenga las medidas civiles de protección frente a la violencia doméstica previstas en la Ley de la Familia.

206. Además, esa ley asegura protección penal y jurídica frente a "los malos tratos y el descuido de menores".

207. El Código Penal establece el delito penal de violación de una persona indefensa, cuyos perpetradores se enfrentan a penas de prisión más estrictas desde que se ratificó la Convención.

## B. Documentos de política

208. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad incluye medidas pertinentes a la protección de las personas, en particular mujeres y niños con discapacidad, frente a la violencia, los malos tratos y la explotación.

209. En el marco del sistema institucional de protección de la familia, los centros de acción social adscritos a los distintos gobiernos autónomos locales proporcionan ayuda y apoyo a las familias con arreglo a la ley.

210. En la mayor parte de los casos, la violencia afecta a los grupos más vulnerables, a saber, niños, mujeres y personas mayores, incluidas las personas con discapacidad. En los últimos años, la República de Serbia ha realizado progresos significativos en la lucha contra la violencia. Se han adoptado normas jurídicas que reglamentan la situación de las víctimas, introducen medidas dirigidas a los perpetradores y definen las competencias de órganos específicos, así como la obligación moral de que todos los ciudadanos denuncien los casos de violencia.

211. Con el fin de crear un sistema uniforme, se ha impartido formación continua a expertos en las esferas de los sistemas de protección social, la educación, la salud, la justicia, la policía y las ONG para que identifiquen y adopten acciones conjuntas coordinadas con el fin de proteger a la infancia frente a los malos tratos y el descuido<sup>45</sup>.

212. La Estrategia Nacional para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica en la República de Serbia promueve la aplicación de las normas jurídicas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos, fomentan la igualdad de género y prohíben cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta principalmente a las mujeres. Al diseñar esa estrategia se concedió especial importancia a la identificación de grupos específicos y especialmente vulnerables sobre la base del número de personas que los componían y la naturaleza de su vulnerabilidad. La estrategia presta atención especial a los grupos de mujeres que son o pueden ser objeto de discriminación múltiple, así como grupos vulnerables de mujeres entre los que se incluyen las mujeres con discapacidad; las romaníes; las madres de niños con discapacidad, discapacidad de desarrollo o enfermedades crónicas; las mujeres rurales; las mujeres mayores; y las refugiadas y desplazadas internas. También contribuyeron de forma significativa a la elaboración de ese documento las representantes de la asociación Iz Kruga, dedicada a proteger los derechos de las personas con discapacidad y brindarles apoyo.

213. La publicación *Žene sa invaliditetom – Nevidljive žrtve nasilja* (Mujeres con discapacidad: víctimas invisibles de la violencia), de la organización Iz Kruga, es el único material de ese tipo que proporciona estadísticas de Serbia sobre los casos de violencia doméstica que se le han notificado, así como estudios de casos concretos de violencia infligida a mujeres con discapacidad. De 1997 a 2008, la asociación Iz Kruga recibió 5.520 llamadas. En su mayoría (93%) las realizaron mujeres con discapacidad que estaban expuestas a diversas formas de violencia. Las más habituales se referían a agresiones verbales (28%), seguidas de la violencia económica (24%), el maltrato físico (11%), el aislamiento forzado (22%) y la violencia sexual (6%). Los grupos más vulnerable fueron el

---

<sup>45</sup> El Gobierno de la República de Serbia y otros órganos estatales competentes adoptaron los siguientes documentos vinculantes: Plan Nacional de Acción para la Infancia; Estrategia Nacional para la Prevención de la Violencia y la Protección de los Niños contra la Violencia y Plan de Acción para su aplicación; Protocolo General para la Protección de los Niños contra los Malos Tratos y el Descuido y otros protocolos especiales pertinentes (sistema de protección social, salud, educación, justicia, policía).

de las mujeres con discapacidad intelectual (48%), parálisis cerebral (32%), distrofia muscular y enfermedades neuromusculares (15%), y discapacidad múltiple (5%). Las razones que explican esas cifras responden al hecho de que las mujeres con mayor grado de discapacidad dependen físicamente de quien les brinda asistencia y apoyo para satisfacer sus necesidades básicas. No solo son más vulnerables, sino que a menudo son también víctimas de formas específicas de maltrato que se reflejan en la denegación de asistencia para el cuidado personal, la privación de alimentos, aparatos ortopédicos y medios de comunicación, así como las amenazas de que se las dejará en la calle sin asistencia de ningún tipo o se las ingresará en un centro o institución de salud mental, o de que vivirán en total aislamiento "si desobedecen", y otras formas similares de maltrato. Los autores de los actos de intimidación fueron hombres en el 87% de los casos, y casi siempre familiares de quienes dependían por completo las mujeres con discapacidad. El Ministerio de Trabajo y Política Social también vigila el funcionamiento de las instituciones adscritas al sistema de protección social.

214. El Ministerio de Trabajo y Política Social apoyó la labor de la asociación Iz Kruga, que dispone de una línea telefónica de emergencias así como servicios gratuitos de orientación psicológica y asesoramiento jurídico para mujeres y niños con discapacidad que son víctimas de la violencia y la discriminación.

215. La Oficina del Defensor del Pueblo es el órgano encargado de vigilar los servicios prestados en los centros donde se alojan niños, jóvenes, adultos y personas mayores con discapacidad y, en 2009 y 2010, empleados de dicha Oficina vigilaron el funcionamiento de las instalaciones residenciales para personas con discapacidad y las residencias de ancianos.

216. En 2006, el Gobierno adoptó la Estrategia de Lucha contra la Trata de Personas en la República de Serbia<sup>46</sup>, que establece mecanismos de lucha contra la trata.

## **XII. Artículo 17**

### **Protección de la integridad personal**

217. En la República de Serbia, las personas con discapacidad tienen el derecho constitucional a la integridad física y mental y a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en condiciones de igualdad con las demás personas. La integridad física y mental es inviolable. Ninguna persona puede ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni ser objeto de experimentos médicos o científicos sin su consentimiento (art. 25 de la Constitución).

218. La Ley de Atención de la Salud protege los valores y los derechos humanos en esa esfera, así como los derechos de los pacientes, al garantizar el derecho de todos a utilizar los servicios de atención de la salud; el derecho a la información; el derecho a ser informado; el derecho a la libre elección; el derecho a la privacidad y la confidencialidad de la información; el derecho a adoptar decisiones independientes y a ejercer el consentimiento; el derecho a examinar los documentos médicos; el derecho a la confidencialidad; los derechos de los pacientes que participan en experimentos médicos; el derecho de reclamación; y el derecho a recibir una indemnización. Todos esos derechos se aplican a todos los pacientes, incluidas las personas con discapacidad.

219. Los pacientes tienen derecho a que un profesional sanitario competente les notifique oportunamente la información que necesitan para adoptar una decisión favorable o contraria a un tratamiento médico propuesto, especialmente en el contexto del derecho a la libre

<sup>46</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 111/06.

elección. El paciente tiene derecho a decidir libremente sobre todo lo que afecte a su vida y su salud, salvo cuando la vida y la salud de otras personas se vean amenazadas. Como norma general, ningún paciente puede ser sometido a tratamiento médico sin su consentimiento. Los tratamientos médicos solo pueden aplicarse contra la voluntad del paciente o su representante legal en casos excepcionales determinados por la ley, de conformidad con la deontología médica. El paciente puede aceptar un tratamiento médico propuesto de manera explícita (en forma oral o escrita) o implícita (si no se opone explícitamente). Un consentimiento que no vaya precedido de la notificación requerida no es vinculante, y cualquier profesional sanitario competente que aplique un tratamiento médico en esas circunstancias se enfrenta a consecuencias adversas. El paciente puede revocar verbalmente el consentimiento respecto de un tratamiento médico propuesto antes de que este se aplique, con arreglo a las condiciones establecidas en la ley. El paciente tiene derecho a designar a una persona para que preste el consentimiento en su lugar, y si pierde la capacidad de adoptar una decisión sobre el consentimiento se informará a esa persona para que se pronuncie sobre la aplicación del tratamiento médico en cuestión. El paciente tiene derecho a rechazar un tratamiento médico propuesto, incluso cuando pueda salvarle la vida o mantenerle vivo. El profesional sanitario competente está obligado a explicar al paciente las consecuencias de su decisión de no aceptar el tratamiento médico propuesto y a exigirle una declaración escrita, que debe figurar en el expediente relativo al tratamiento y que, si el paciente se niega a facilitar, se sustituirá por una nota oficial. El profesional sanitario competente tendrá acceso a los datos del expediente relativo al consentimiento o la oposición del paciente al tratamiento médico propuesto. Gracias a la iniciativa de la Organización Nacional de Personas con Discapacidad de Serbia, el artículo 38, párrafo 4, de la Ley de Atención de la Salud, relativo a los experimentos médicos, es plenamente compatible con la Convención.

220. A tenor de las disposiciones señaladas, es evidente que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, gozan de protección frente a cualesquiera procedimientos médicos que formen parte de tratamientos propuestos para los que no hayan prestado su libre consentimiento, por lo que ningún procedimiento médico podrá aplicarse por la fuerza, incluidas la esterilización y la interrupción del embarazo (aborto).

### **XIII. Artículo 18 Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

221. En su artículo 39, la Constitución de la República de Serbia dispone que la libertad de circulación y de residencia, así como el derecho a abandonar el territorio nacional, pueden restringirse por ley si es necesario para incoar procesos penales o con fines de protección del orden público, prevención de enfermedades contagiosas o defensa de la República de Serbia. El artículo 38 de la Constitución establece que la ley reglamentará la obtención y privación de la ciudadanía de la República de Serbia. Las circunstancias en que se obtiene y se retira la ciudadanía y las condiciones en que puede restringirse la libertad de circulación se determinarán en la legislación, aplicable a todas las personas con independencia de que tengan o no discapacidad. El artículo 56 de la Ley de la Policía establece las condiciones en que la libertad de circulación puede restringirse temporalmente en una zona o un espacio determinados con los siguientes fines:

- Impedir la comisión de delitos o faltas;
- Encontrar y capturar a personas que hayan cometido delitos o faltas;
- Localizar y detener a una persona buscada;
- Hallar pistas y objetos que puedan servir como prueba de la comisión de un delito o falta.

222. La Ley de la Policía dispone que la restricción temporal de la libertad de circulación no puede prolongarse más allá del momento en que se haya alcanzado el objetivo para que el que se autorizó. Cualquier restricción que exceda de ocho horas requiere la autorización del tribunal de distrito competente (art. 56, párr. 2).

223. La República de Serbia señala a la atención las disposiciones que figuran en los párrafos 458 a 469 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **XIV. Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

224. La Ley de Protección Social establece que el derecho a prestaciones para asistencia y cuidados de otra persona beneficiará a quienes, debido a discapacidad física o sensorial, discapacidad intelectual o cambios en el estado de salud, requieran asistencia y cuidados de otra persona para llevar a cabo actividades diarias básicas (art. 92, párr. 1). Más concretamente, esa necesidad afecta a personas que, debido a una discapacidad física, deficiencias visuales (pérdida de sensibilidad a la luz con dificultad para percibir de forma precisa, o agudeza visual con corrección de 0,05), discapacidad intelectual o cambios en el estado de salud, precisan asistencia y cuidados de otras personas para atender sus necesidades diarias, o no pueden salir de la cama, moverse dentro de una vivienda sin ayudas ni comer, vestirse, desvestirse o mantener una higiene personal básica sin la asistencia de otra persona. Esas disposiciones se introdujeron en el texto de la Ley de Protección Social por iniciativa de la Organización Nacional de Personas con Discapacidad de Serbia. Dicha ley prevé una suma mensual de 7.600 dinares para recibir asistencia y cuidados de otra persona, que se ajustará dos veces al año según el índice de precios al consumidor (art. 93).

225. De conformidad con la Ley de Protección Social, gozarán del derecho a una prestación de mayor cuantía para asistencia y cuidados de otra persona quienes, con arreglo a la normativa del seguro de pensiones y discapacidad, tengan reconocida una discapacidad física del 100% por una de las razones señaladas o presenten un trastorno neurológico y psicológico permanente (art. 92, párr. 1), así como las personas con discapacidad adicional de al menos el 70% que responda a dos de las razones señaladas como mínimo (art. 92, párr. 1). La cuantía mensual de la prestación aumentada asciende a 20.500 dinares, y se ajustará dos veces al año según el índice de precios al consumidor (art. 94 de la Ley de Protección Social). El progenitor que no esté empleado y haya cuidado al menos 15 años a un hijo que tenga reconocido el derecho a la prestación de mayor cuantía para asistencia y cuidados de otra persona, tendrá derecho a una prestación especial consistente en una paga mensual vitalicia en efectivo por un monto equivalente al de una pensión mínima, siempre que cumpla el requisito de edad conforme al reglamento del seguro de pensiones y discapacidad y no haya adquirido de otro modo el derecho a recibir una pensión (art. 94 de la Ley de Protección Social).

226. La Ley de Protección Social define categorías de servicios de asistencia social (art. 40), entre ellos los servicios comunitarios, que incluyen la atención diaria y la asistencia a domicilio. Por primera vez en Serbia, dicha ley también prevé servicios de apoyo a la vida independiente, por ejemplo para realizar tareas cotidianas, así como asistencia personal y formación para llevar una vida independiente. Se trata de un importante paso en el desarrollo de servicios de apoyo que permitan la plena inclusión social y la independencia de las personas con discapacidad. El apoyo para realizar tareas cotidianas se financiará con cargo al presupuesto nacional, mientras que los gobiernos

autónomos locales sufragarán los servicios de asistencia personal. Dadas las capacidades financieras de los gobiernos autónomos locales de la República de Serbia, se plantea la cuestión de si, en la práctica, será posible prestar los servicios de asistencia personal sin el apoyo económico del Gobierno de Serbia y de donantes extranjeros.

227. La Ley de Protección Social prevé la pluralidad en la prestación de servicios y condiciones equitativas para los proveedores de los sectores público y privado y el sector de la sociedad civil en relación con el proceso de concesión de licencias y la determinación de las normas mínimas para la prestación de los servicios, en particular los comunitarios. Esto hace posible introducir más servicios en las comunidades locales, en particular donde las personas con discapacidad son más numerosas. En las zonas más pobres, la introducción y la sostenibilidad de los servicios de protección social se asegurarán mediante el mecanismo de transferencia de fondos especiales a nivel nacional.

228. La Ley de Protección Social prevé la prestación de servicios adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad. Si bien la ley obliga a los centros de acción social a examinar las condiciones para la prestación de asistencia no institucional, la práctica prevalente en la República de Serbia hasta principios de 2000 fue el internamiento de las personas con discapacidad en instituciones, incluido el internamiento de jóvenes con discapacidad física en residencias o el de personas con discapacidad intelectual en instituciones de salud mental para personas con discapacidad psicosocial. Solo a partir de 2000 la República de Serbia comenzó a organizar servicios de apoyo no institucionales para personas con discapacidad, principalmente en el marco de proyectos piloto. La República de Serbia está desplegando importantes esfuerzos para mejorar las condiciones y los resultados en esa esfera.

229. La Ley de Protección Social reglamenta las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible de las viviendas sociales, así como el método de concesión, el empleo de fondos destinados a su desarrollo y otras cuestiones conexas. Los fondos destinados a la vivienda social se utilizan para conceder esas viviendas a personas con discapacidad, veteranos de guerra y veteranos de guerra en la administración pública, bajo distintas modalidades, así como para ayudar a las personas con discapacidad en sus actividades cotidianas, entre otras cosas. De conformidad con la ley, tienen derecho a recibir ayuda para resolver sus necesidades de vivienda las personas que carezcan de vivienda propia en condiciones dignas, y cuyos ingresos no les permitan acceder a una vivienda a precios de mercado. La discapacidad es uno de los principales criterios para determinar el orden de prioridad al abordar las necesidades de vivienda de las personas que gozan del derecho a beneficiarse de una vivienda social.

230. Gracias al apoyo de donantes extranjeros (Gobierno de Irlanda; PNUD; Fondo Fiduciario para Iniciativas Civiles; Oxfam) y a las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Política Social, el Fondo de Innovación Social, la Provincia Autónoma de Voivodina y varios gobiernos autónomos locales, desde 2001 varias ciudades de la República de Serbia han desarrollado un servicio de asistencia personal en el marco de proyectos piloto, que ha beneficiado a más de un centenar de personas con discapacidad física. Los proyectos se han utilizado también para poner a prueba las normas relativas a los servicios.

231. En la esfera de la protección social, desde 2001 se ha prestado especial atención al desarrollo de servicios sociales en la comunidad, en particular para los grupos más vulnerables (niños, mujeres, personas con discapacidad, niños con discapacidad de desarrollo, víctimas de la violencia, romaníes y miembros de otras comunidades, y otros grupos). En ese sentido, cabe señalar que en el período anterior aumentaron los servicios destinados a evitar el internamiento en instituciones, como por ejemplo los servicios de atención diaria para niños con discapacidad de desarrollo y personas con discapacidad, así como la asistencia personal, el apoyo para la vida independiente y la asistencia a domicilio, entre otros. Tales servicios se introdujeron en el marco de diversos programas, licitaciones

y proyectos, y algunos de ellos no pudieron mantenerse una vez agotados los fondos del proyecto en cuestión debido a la insuficiente capacidad de los gobiernos autónomos locales para continuar financiándolos de manera regular.

## **Práctica**

232. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que las posibilidades de reintegrar en la comunidad a los niños con discapacidad internados en instituciones siguen siendo limitadas. Mientras que el número de niños que carecen de atención parental se ha reducido de manera significativa, el número de niños con discapacidad internados en instituciones no ha mostrado esa tendencia positiva. Con el fin de prevenir dicha tendencia a la institucionalización de los niños, en 2006 el Ministerio de Trabajo y Política Social adoptó medidas con objeto de examinar las decisiones de colocar a niños en centros de atención social, entre las que destaca la obligación de obtener el consentimiento del Ministerio y los documentos que acreditan que el Centro de Acción Social intentó alojar al niño en un entorno menos restrictivo, así como un examen bianual periódico sobre la necesidad de permanencia en el centro.

233. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que los adultos con discapacidad mental internados en instituciones tienen escasas oportunidades de encontrar empleo y obtener apoyo en las actividades cotidianas, lo que hace más difícil que puedan abandonar dichos centros. Sucede lo mismo con las personas internadas en los centros de salud mental y los centros de atención social, muchas de las cuales no tienen familiares o no pueden mantenerse al carecer de bienes o ingresos propios, por lo que permanecen en las instituciones debido a razones que no son médicas.

## **XV. Artículo 20**

### **Movilidad personal**

234. De conformidad con la Ley de Seguridad Vial, las personas con discapacidad que deseen obtener el permiso de conducir podrán recibir formación en vehículos fabricados o adaptados a sus necesidades.

235. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan están exentas del pago de una tasa anual que grava los vehículos a motor por el uso de la vía pública. La Ley de la Vía Pública<sup>47</sup> dispone que puede exigirse la identificación de los vehículos conducidos por personas con discapacidad mediante una etiqueta adhesiva (art. 23). Dicha etiqueta proporciona acceso a las plazas de aparcamiento marcadas con señales que indican que están reservadas para personas con discapacidad y prohibidas para los demás vehículos.

236. La reconstrucción de una de las calles centrales de Belgrado (Kralja Milana) en 2002 supuso la oportunidad de instalar senderos táctiles destinados a las personas ciegas y con deficiencias visuales, así como de nivelar las aceras con la calzada en los pasos de peatones a fin de facilitar la circulación de las personas con movilidad reducida. Ese proyecto contó con el apoyo financiero de la Asamblea de la Ciudad de Belgrado, y corrió a cargo de un grupo de expertos de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Belgrado, que consultó a la organización local de personas con discapacidad.

---

<sup>47</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 101/05, N° 123/07 y N° 101/11.

237. Las personas ciegas aseguradas tienen derecho a disponer de recursos de apoyo de la tiflotecnología. Toda persona ciega asegurada que haya aprendido a escribir en braille tiene derecho a una máquina de escribir en braille. Si es socia de una biblioteca o está matriculada en una escuela, tiene derecho a un lector de pantalla. Tiene asimismo derecho a un reloj braille, gafas con cristales oscuros y un bastón para ciegos. Toda persona asegurada que sea ciega y sorda tiene derecho a un bastón con ultrasonido. Las personas ciegas aseguradas que sean alumnas de grado quinto o superior, estudiantes, estén empleadas o que, por las características de su trabajo, puedan utilizar software de voz para el idioma serbio destinado a personas ciegas, tienen derecho a ese software siempre que dispongan de un ordenador con la configuración apropiada en el que no se hayan instalado programas de ese tipo.

238. El *Reglamento sobre dispositivos médicos y técnicos de ayuda con cargo a los fondos del seguro médico obligatorio* regula los distintos tipos de dispositivos, y contiene indicaciones para asignar tales dispositivos a las personas aseguradas por el Fondo del Seguro de Enfermedad de la República (con cargo a los fondos del seguro médico obligatorio), normas relativas a los materiales utilizados para fabricar los dispositivos y a la vida útil de estos (es decir, su adquisición, mantenimiento y reparación), así como el método y los procedimientos para que las personas aseguradas adquieran el derecho a obtenerlos. El Reglamento también establece las distintas modalidades para hacer efectivo el derecho de las personas aseguradas a obtener los dispositivos. De conformidad con el Reglamento, los dispositivos facilitados con cargo al Fondo del Seguro de Enfermedad de la República son los siguientes: prótesis (dentaduras); aparatos ortopédicos (ortesis); tipos específicos de dispositivos y equipos sanitarios; dispositivos oftalmológicos; dispositivos auditivos; dispositivos generadores de voz; y aparatos dentales; el término "dispositivos" abarca también los bienes consumibles necesarios para utilizar determinados dispositivos. Una parte del Reglamento contiene una lista en la que figuran los distintos tipos de dispositivo, indicaciones para asignarlos, los participantes en el proceso de asignación, la vida útil de los dispositivos y las partes específicas de los dispositivos con una vida útil más corta. Otra parte contiene un código de dispositivos en el que se especifican las normas relativas a la fabricación y a las partes, cantidades, instrucciones de mantenimiento y partes de repuesto/reparables de cada dispositivo en particular.

239. Las indicaciones relativas a la asignación de dispositivos se refieren a un diagnóstico médico realizado con arreglo a la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10); la edad y las mediciones antropométricas (peso corporal y altura) de la persona asegurada; el número de dispositivos asignados, por tipo; las condiciones de vivienda y otros datos pertinentes a la aplicación y el uso adecuados de dispositivos específicos (vivienda, electricidad, agua, nivel de higiene, nivel o situación de las facultades mentales, consumo de tabaco, etc.). Las normas de calidad de los dispositivos se refieren a su método de fabricación (producto final; fabricación personalizada; productos semiacabados con ajustes específicos); los tipos de materiales utilizados para fabricar los dispositivos o sus partes; el número de dispositivos; el mantenimiento de los dispositivos o sus partes desde el final del período de garantía hasta que se completa su vida útil; y demás parámetros que garantizan el funcionamiento de los dispositivos.

## **XVI. Artículo 21**

### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

240. La República de Serbia reitera las opiniones expresadas en los párrafos 394 a 400 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/SRB/2).

241. En el sector de la información, el Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información adopta medidas y lleva a cabo actividades destinadas a que las personas con discapacidad ejerzan sin restricciones el derecho a la información y la libertad de expresión y opinión; además, propone marcos reglamentarios, cofinancia programas y proyectos y supervisa la aplicación de la ley.

242. El Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información se encarga de elaborar proyectos de ley para asegurar el funcionamiento sin trabas del sistema de información pública<sup>48</sup>.

243. La Ley de Información Pública garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la información pública. Dicha ley regula la protección especial del derecho a la información para las personas con discapacidad, movilidad reducida y necesidades especiales (art. 5). Sobre la base de esa disposición, la República, las provincias autónomas y los gobiernos autónomos locales deben destinar una parte de sus fondos u otros recursos para asegurar el ejercicio sin restricciones del derecho de las personas con discapacidad a la información pública y a la libre transmisión de ideas, información y opiniones.

244. El Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información convoca licitaciones anuales para cofinanciar proyectos/programas en la esfera de la información pública que, a su vez, apoyen proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la información dirigida a las personas con discapacidad. En 2009, se asignaron fondos por un monto de 1.736.493 dinares a través de licitaciones y de 1.698.850 dinares por otras vías. En 2010 se convocó por primera vez una licitación separada para cofinanciar programas/proyectos dirigidos a personas con discapacidad, en cuyo marco se destinaron fondos por un monto de 1.977.628 dinares. En 2011, la cuantía especificada en el presupuesto de la República de Serbia para ese fin ascendió a 5 millones de dinares.

245. La Ley de Radiodifusión impone obligaciones especiales a los responsables del servicio público de radiodifusión, que deben producir y emitir programas dirigidos a todos los segmentos de la sociedad sin discriminación, teniendo especialmente en cuenta a determinados grupos como los niños y jóvenes, los grupos étnicos y minoritarios, las personas con discapacidad, las personas socialmente vulnerables y que no gozan de buena salud, y las personas sordomudas (es obligatorio difundir en paralelo el texto escrito correspondiente a la descripción de las partes sonoras de acciones y diálogos (art. 78, párr. 1, inciso 2)). El órgano de reglamentación independiente, a saber, la Agencia de Radiodifusión de la República de Serbia, controla la aplicación de las disposiciones legales por los organismos de radiodifusión.

246. Si bien la Ley sobre el Acceso Sin Restricciones a la Información de Interés Público<sup>49</sup> no establece obligación alguna en el sentido de que las autoridades deban asegurar la comunicación directa en lengua de señas o mediante el alfabeto braille para las personas con discapacidad, prescribe que las personas que no pueden examinar por sí mismas un documento que contenga información de su interés dispongan de la ayuda de un asistente para tal fin (art. 16, párr. 8).

---

<sup>48</sup> Son competencia del Ministerio la Ley de Información Pública (*Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 43/03; N° 61/05; N° 71/09; y N° 89/10 —modificada por decisión del Tribunal Constitucional); y la Ley de Radiodifusión (*Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 42/02; N° 97/04; N° 76/05; N° 79/05 —modificada por otras leyes; N° 62/06; N° 85/05 y N° 41/09).

<sup>49</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 120/04, N° 54/07, N° 104/09 y N° 36/2010.

## **XVII. Artículo 22**

### **Respeto de la privacidad**

247. La Ley de Atención de la Salud prescribe el derecho a la confidencialidad de los datos. Los datos que figuran en los expedientes médicos son datos personales de los pacientes y se consideran secreto oficial.

248. La Ley de Protección de Datos Personales<sup>50</sup> establece la protección de los datos personales de todas las personas físicas, con independencia de sus capacidades (art. 1). De conformidad con dicha ley, las personas encargadas de suministrar información deberán entregar a las personas con discapacidad una copia de los datos en un formato comprensible. Las personas analfabetas, las personas con discapacidad y, en general, quienes no tengan la capacidad de presentar una solicitud por escrito para hacer efectivo algún derecho debido a deficiencias físicas o de otro tipo, podrán formular verbalmente esa solicitud, de la que quedará constancia en acta.

249. De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, las personas con discapacidad podrán solicitar datos de su interés para examinarlos fuera de las dependencias oficiales donde se encuentren, si estas no disponen de un acceso adecuado para dichas personas. Los responsables de suministrar la información permitirán a la persona con discapacidad examinar los datos del modo que más le convenga. Además, toda persona que no pueda examinar por sí misma el documento que contenga la información requerida podrá hacerlo con la ayuda de un asistente.

## **XVIII. Artículo 23**

### **Respeto del hogar y de la familia**

250. La Ley de la Familia define el matrimonio como la convivencia de un hombre y una mujer regulada por ley, y dispone que el matrimonio solo se celebrará con el libre consentimiento de los futuros esposos y que estos son iguales ante la ley (art. 3). En particular, la importancia del libre consentimiento para contraer matrimonio se pone de relieve en el artículo 24 de la Ley de la Familia, donde se establece que nadie puede contraer matrimonio si no presta libremente su consentimiento.

251. La Ley de Familia establece como impedimento para contraer matrimonio la falta de capacidad de raciocinio del futuro cónyuge, entre otros.

252. En el ordenamiento jurídico de la República de Serbia no hay restricciones para la celebración del matrimonio entre personas con una discapacidad que no afecte a su libre albedrío para prestar el consentimiento.

253. Las decisiones relativas al ejercicio de la patria potestad por uno de los progenitores, el tipo de relación entre el hijo y el progenitor que no ejerce la patria potestad, y la protección de los demás derechos del hijo no están condicionadas por la discapacidad del hijo o el progenitor en cuestión.

254. La República de Serbia desea referirse a la información contenida en los párrafos 94 a 99 de su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SRB/1).

255. La Ley de la Familia prevé modalidades especiales de protección para los niños que no están bajo la custodia de sus padres, sin sujeción a condiciones o limitaciones por determinadas características de la vida de esos niños relacionadas con su discapacidad

---

<sup>50</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 97/08 y N° 104/2009.

(adopción, acogimiento familiar, colocación en instituciones de protección social y custodia).

256. Se han seguido aplicando programas especiales de acogimiento que aseguran un hogar a los niños con dificultades de comportamiento y los niños con discapacidad, a fin de reducir la aplicación de formas institucionales de protección.

257. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Trabajo, uno de los progenitores de un niño que precise atención especial debido a una discapacidad severa tendrá derecho a una licencia laboral tras la finalización de la licencia de maternidad y a dejar el puesto de trabajo para atender a su hijo, o a trabajar media jornada, hasta que el hijo en cuestión cumpla 5 años, salvo en los casos previstos en la normativa sobre seguros médicos.

258. El progenitor, el tutor o la persona encargada de atender a una persona que presente discapacidad debido a parálisis cerebral, parálisis infantil o algún otro tipo de parálisis, así como distrofia muscular y otras enfermedades, podrá trabajar a tiempo parcial a petición propia siempre que la jornada laboral no se reduzca en más de la mitad, sobre la base de la opinión de una institución médica competente.

259. La Ley de Apoyo Económico a las Familias con Hijos<sup>51</sup> establece el derecho de uno de los progenitores a recibir una prestación para el cuidado de los hijos.

260. La compensación de los costos de la utilización de centros preescolares por niños con discapacidad es una de las medidas de protección aplicables a esa categoría de niños como grupo de población especialmente vulnerable. Dicha medida alentará su inclusión en el sistema educativo.

261. En 2010, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Política social adoptaron el Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes, donde se preveía el establecimiento de comisiones interinstitucionales en el seno de los gobiernos autónomos locales. Además, desde 2010 el Ministerio de Salud ha llevado a cabo el proyecto "El lugar de un niño está con su familia" en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que presta apoyo a los padres de niños con discapacidad desde las maternidades. En esos hospitales se han constituido equipos de expertos integrados por ginecólogos, neonatólogos, comadronas, psicólogos y trabajadores sociales.

262. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad contempla determinados objetivos especiales, por ejemplo, el fortalecimiento de las familias en las que hay personas con discapacidad mediante un apoyo adecuado por parte de los servicios y organismos que ayudan a integrar a las personas con discapacidad en la comunidad, y mejora de la calidad de los servicios, así como la adopción de medidas destinadas a su implantación.

263. Recientemente ha cobrado fuerza la opinión de que los niños tienen derecho a estar con sus familias y de que los centros de bienestar social de gran capacidad no son apropiados para sus necesidades físicas, cognitivas y psicológicas, en particular cuando se trata de niños con discapacidad.

264. En 2001 se inició el proceso de desinstitucionalización de esos niños, que es una de las prioridades de la reforma en la esfera de la protección social. Concretamente, todas las instituciones pusieron en marcha actividades encaminadas a mejorar la situación y la protección de los beneficiarios. Poco después se planteó también la necesidad de adoptar un enfoque especial para redefinir la red existente de instituciones para niños, lo que supuso

---

<sup>51</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 16/02, N° 115/05 y N° 107/09.

además modificar sus funciones para que pudieran dar respuesta a las necesidades de la comunidad prestando servicios locales. En el período siguiente se realizaron importantes esfuerzos en relación con el desarrollo de servicios en la comunidad para todos los grupos de beneficiarios. Sin embargo, esos servicios no han estado siempre disponibles para los grupos más vulnerables como los niños con discapacidad grave y severa o los niños acogidos en instituciones residenciales.

265. Los resultados obtenidos por el Ministerio de Trabajo y Política Social mediante la reforma llevada a cabo en los últimos tres años pueden considerarse en dos niveles: el primero se refiere a la protección de la infancia, y el segundo a los cambios introducidos en el sistema, a saber, la adopción de medidas relativas a la colocación de niños en instituciones y, por ende, el fortalecimiento del marco institucional para que pueda responder mejor a las necesidades de los niños (en particular los niños con discapacidad) y la aplicación de sus derechos.

## **XIX. Artículo 24 Educación**

266. La igualdad de derechos y el acceso a la educación para todos conllevan la adopción de medidas de inclusión en la práctica educativa.

267. En la República de Serbia, el sistema educativo se ha organizado en torno a las denominadas administraciones escolares (18 en total), que son unidades funcionales independientes del Ministerio de Educación, encargadas de llevar a cabo una labor de supervisión pedagógica y de prestar apoyo en lo referente a la planificación y la calidad del trabajo de las instituciones competentes, así como otras funciones establecidas por ley en sus respectivos territorios<sup>52</sup>.

268. En el marco del sistema educativo de la República de Serbia, y de conformidad con la Ley de Fundamentos del Sistema Educativo, no se permiten diferencias en la educación impartida a niños y alumnos con discapacidad y a los demás niños y alumnos. Los reglamentos y otras leyes determinan las medidas que aseguran la igualdad en la educación y el acceso a la educación para niños y alumnos con discapacidad, en las mismas condiciones que los demás.

269. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo, el Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes, y el Reglamento sobre Directrices Detalladas para Determinar el Derecho a un Plan Educativo Individual junto con sus mecanismos de aplicación y evaluación, han proporcionado a los niños y alumnos con discapacidad el derecho a una evaluación del apoyo adicional que necesitan con el fin de proporcionarles una educación más efectiva y una mejor inclusión.

---

<sup>52</sup> Los niños con discapacidad mental se han incluido en el sistema de enseñanza preescolar, en grupos tanto generales como especiales (de progreso), y también se ha permitido a los niños hospitalizados ejercer el derecho a la educación. En el marco de la enseñanza preescolar se han llevado a cabo programas regulares de actividades, y también es posible ejecutar programas específicos y especializados de acuerdo con las necesidades y los intereses de niños y padres, así como las instalaciones de que dispongan las guarderías y los gobiernos autónomos locales. En la República de Serbia hay 159 centros públicos de enseñanza preescolar, ubicados en 2.364 edificios, y 57 centros privados. En los lugares donde no hay guarderías se han puesto en marcha programas preparatorios de enseñanza preescolar en escuelas de primaria. En total, 189 guarderías están ubicadas en edificios de escuelas primarias. El porcentaje total de cobertura ha aumentado de manera constante entre los niños de todas las edades (según los datos facilitados por el Ministerio de Educación, fue del 32% en 2002 y del 47,37% en 2009).

Sobre la base de esos instrumentos se han adoptado medidas para identificar lo antes posible a los niños, alumnos y otras personas con discapacidad, así como sus necesidades educativas, con miras a hacer efectivo su derecho a completar los estudios, obtener calificaciones, encontrar empleo y acceder a una vida independiente.

270. La Facultad de Educación Especial y Rehabilitación ha impartido formación a expertos que necesitaban adquirir competencias especiales relacionadas con el alfabeto braille, la lengua de señas, los medios aumentativos y alternativos de comunicación, la movilidad y otras esferas, mientras que otras personas han adquirido una experiencia similar en la Asociación de Personas Ciegas y con Deficiencias Visuales, la Asociación de Personas Sordas y con Deficiencias Auditivas y otras asociaciones. Además, a petición de los centros de enseñanza preescolar y otras escuelas, puede contratarse a expertos de las escuelas para niños con discapacidad en calidad de asociados.

271. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo establece que, en las actividades educativas dirigidas a personas que utilicen la lengua de señas, el alfabeto dactilológico u otras soluciones técnicas, podrán utilizarse la lengua de señas y el sistema que corresponda en cada caso (art. 9, párr. 4).

272. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo dispone que las actividades educativas se llevarán a cabo en serbio (art. 9). Para los miembros de las minorías nacionales se utilizarán sus respectivas lenguas maternas. En casos excepcionales, podrán utilizarse conjuntamente la lengua materna y el serbio o únicamente el serbio, de conformidad con una ley específica. Las actividades educativas también podrán llevarse a cabo en un idioma extranjero o de forma bilingüe, de conformidad con esa y otras leyes. En las actividades educativas dirigidas a personas que utilicen la lengua de señas, el alfabeto dactilológico u otras soluciones técnicas, podrán utilizarse la lengua de señas y el sistema que corresponda en cada caso.

273. Además de la capacitación impartida en la Facultad de Educación Especial y Rehabilitación a los expertos que van a trabajar con niños y estudiantes con discapacidad, se han acreditado también algunos programas en otras facultades donde se capacita a docentes que van a incorporarse al sistema educativo, lo que permitirá incluir también a las personas con discapacidad en dicho sistema gracias al trabajo de esos expertos en los centros de enseñanza.

274. Una de las tareas que deben llevarse a cabo en el sistema educativo de la República de Serbia es el establecimiento del Sistema Uniforme de Información, que debe contener los datos relativos a niños, alumnos y estudiantes, incluidos los niños con discapacidad.

275. A la luz de la autonomía universitaria, el Ministerio de Educación y Ciencia no dispone de datos sobre el número de estudiantes con discapacidad que están matriculados o ya estudian en universidades, ni sobre el número de estudiantes con discapacidad que han completado estudios de grado, maestría, especialización y doctorado.

276. La Ley de Fundamentos del Sistema Educativo, el Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes y el Reglamento sobre Directrices Detalladas para Determinar el Derecho a un Plan Educativo Individual, junto con sus medidas de aplicación y evaluación, han dado lugar a la adopción de medidas que persiguen la identificación temprana de niños, alumnos y otras personas con discapacidad, así como de sus necesidades educativas, con miras a hacer efectivo su derecho a completar estudios, obtener calificaciones, encontrar empleo y acceder a una vida independiente.

277. Las organizaciones de la sociedad civil señalan que, pese a las avanzadas normas jurídicas que obligan a la inclusión de los niños con discapacidad intelectual (así como de todos los demás grupos vulnerables) en el sistema general de enseñanza, la mayoría de los

niños acogidos en las instituciones de protección social quedarán excluidos del sistema educativo. Algunas instituciones han adoptado medidas encaminadas a incluir a algunos niños con dificultades de menor gravedad en escuelas especiales, que son claramente insuficientes mientras siga habiendo niños que no reciban educación alguna. Muchos padres de niños acogidos en instituciones no cumplen sus deberes parentales ni ejercen la patria potestad, y sus tutores a menudo son empleados del centro de atención social, por lo que no mantienen una relación lo suficientemente cercana con esos niños ni se interesan por ellos. La República de Serbia ha desplegado esfuerzos encaminados a resolver los problemas señalados, y tanto el Ministerio de Trabajo y Política Social como el Ministerio de Educación han adoptado medidas concretas al respecto.

## **XX. Artículo 25**

### **Salud**

278. Una de las tres esferas prioritarias del Plan de Desarrollo de la Atención de la Salud por lo que respecta al mantenimiento y la mejora de la salud es la asistencia sanitaria dirigida a grupos especialmente vulnerables de la población, en cuyo marco se sitúa uno de los objetivos establecidos, a saber, alcanzar el pleno potencial de salud de las personas con discapacidad mediante la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad.

279. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad y su Plan de Acción tienen por finalidad definir objetivos, medidas y actividades que contribuyan a incorporar un modelo social y un enfoque basados en los derechos humanos en las medidas que atañen a cuestiones relacionadas con la situación de las personas con discapacidad. Con arreglo al marco establecido, se prevé que en 2015 se hayan cumplido los objetivos generales, entre ellos la puesta en marcha de servicios sociales, sanitarios y de otro tipo basados en normas y en las necesidades de los beneficiarios, de acuerdo con metodologías modernas e internacionalmente aceptadas de evaluación de la discapacidad y las necesidades conexas.

280. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad tiene como uno de sus objetivos generales la puesta en marcha de servicios sociales, sanitarios y de otro tipo basados en normas y en las necesidades de los usuarios, de acuerdo con metodologías modernas e internacionalmente aceptadas de evaluación de la discapacidad y las necesidades conexas. Además, es preciso asegurar la disponibilidad de esos servicios desde las perspectivas arquitectónica, organizativa y programática. También es necesario desarrollar y asegurar la accesibilidad de otros servicios, lo que conlleva el uso de tecnologías modernas y el diseño de programas de información para las personas con discapacidad sobre sus derechos y opciones respecto de la utilización de servicios a nivel local.

281. En la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad se hace un llamamiento a la transformación gradual, pero obligada, de la metodología de evaluación a fin de que sea funcional y acorde con el sistema que se establecerá en el marco del proceso de reformas o, dicho de otro modo, para que sea compatible con un sistema que ofrezca posibilidades y se base en las competencias de las personas con discapacidad. La Estrategia prescribe la introducción de un modelo social (psicobiológico) de discapacidad basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

282. En el marco del objetivo general se ha establecido un objetivo especial relacionado con la mejora del sistema de apoyo y de los servicios dirigidos a los beneficiarios de acuerdo con sus necesidades. Las medidas encaminadas a lograr ese objetivo consisten en

seguir desarrollando el concepto de evaluación de las capacidades y necesidades en el contexto de un modelo social psicobiológico y de la armonización de los sistemas nacionales de clasificación con las normas de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud; desarrollar las normas de calidad de los servicios sociales, médicos y de otro tipo dirigidos a las personas con discapacidad en las comunidades locales; prestar apoyo programático y metodológico para su aplicación; diseñar sistemas de control de la calidad de los servicios sociales, médicos y de otro tipo mediante un sistema de supervisión y vigilancia, así como programas de formación y promoción profesional de los proveedores de servicios; velar por que el sistema de servicios sociales, médicos y de otro tipo para personas con discapacidad respete plenamente el principio de disponibilidad de los servicios en la comunidad local, una vez completado el proceso de desinstitucionalización; asegurar la constitución de equipos de trabajo multidisciplinarios en todos los niveles mediante alianzas de las instituciones con otros sectores; asegurar la accesibilidad de los servicios sociales, médicos y de otro tipo desde las perspectivas arquitectónica, organizativa y programática (espacios sin rampas, servicios móviles, horarios de trabajo flexibles, formatos de presentación de la información adaptados, proveedores de servicios debidamente capacitados, e inclusión de las nuevas tecnologías); diseñar mecanismos que permitan la pluralidad de los proveedores de servicios (instituciones gubernamentales, organismos, asociaciones de ciudadanos, sector privado), que prestarán dichos servicios con arreglo a normas establecidas y al principio de que "el beneficiario (la persona con discapacidad) es el objetivo central del servicio creado y prestado"; elaborar normas relativas a los servicios, la capacitación y la calificación de los asistentes personales; asegurar la continuidad, la compatibilidad y la cooperación intersectorial en la prestación de servicios a personas con discapacidad; diseñar un modelo en el que "los medios se adapten al beneficiario", para que las personas con discapacidad tenga derecho a elegir los tipos de servicios y sus proveedores; alentar y apoyar el desarrollo de nuevos servicios en las comunidades locales mediante la aplicación de planes individuales encaminados a fomentar la actividad y la autonomía de las personas con discapacidad; asegurar la atención integral de la salud de las personas con discapacidad (promoción de la salud, prevención de enfermedades en todos los niveles, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación), sin discriminación por razón de su condición y enfermedad y conforme a sus necesidades; garantizar que todas las personas con discapacidad gocen del derecho a beneficiarse de los nuevos dispositivos médicos y técnicos de ayuda (dentaduras, ortesis y otros aparatos para caminar, permanecer de pie y sentarse, así como dispositivos para la vista, la audición, el habla y otros aparatos) de acuerdo con sus necesidades; asegurar que los médicos presten servicios de atención de la salud a las personas con discapacidad respetando todos los derechos de los pacientes (derecho a recibir información, a la libre elección de médico, a la privacidad y confidencialidad de la información, a adoptar decisiones y prestar consentimiento, a examinar los documentos médicos, a la confidencialidad de los datos, a la objeción y, en su caso, a recibir una indemnización); facilitar a las personas con discapacidad el acceso a servicios especializados de atención de la salud y rehabilitación; asegurar la existencia y el desarrollo de programas de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad, sobre la base de sus necesidades particulares; diseñar programas de información sobre los derechos y opciones de las personas con discapacidad en relación con el uso de los distintos servicios y, a tal fin, elaborar mapas con las ubicaciones de los servicios disponibles a nivel local; y, en el marco del programa de clasificación de profesiones, crear nuevas profesiones que redunden en el desarrollo de esos servicios.

283. Como una de sus medidas, la Estrategia prevé hacer efectivo el derecho a obtener aparatos especiales de corrección y refuerzo, disponer de servicios de mantenimiento periódico y recibir productos médicos y medicamentos, cuyos costos de adquisición y mantenimiento se sufragarán con cargo al seguro médico obligatorio. La realización de ese derecho se expone en el apartado relativo a la aplicación del artículo 20 de la Convención.

284. Con el fin de dar seguimiento a los resultados alcanzados y evaluar el éxito de la aplicación de los planes en esa esfera, el Gobierno de la República de Serbia establecerá un órgano (el Consejo de Aplicación de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad) que también se encargará de elaborar resúmenes de los informes presentados por los ministerios, las instituciones y demás asociados competentes en relación con las actividades realizadas a fin de mejorar la situación de las personas con discapacidad y los resultados obtenidos.

285. En su parte relativa a los derechos humanos y a los principios de la atención sanitaria, la Ley de Atención de la Salud establece que todos los ciudadanos tienen derecho a beneficiarse de una atención que respete esos derechos y principios en la mayor medida de lo posible; en particular, tienen derecho a la integridad física y mental y a la seguridad personal, así como al respeto de sus creencias morales, culturales, religiosas y filosóficas, y todos los menores de 18 años tienen derecho a disfrutar de una salud y una atención médica de la mejor calidad posible. Esa disposición es válida para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

286. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Seguro Médico, se considera que también están aseguradas las personas pertenecientes a los grupos de población más expuestos a enfermedades, y las personas que precisan atención médica con fines de prevención, erradicación, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades de mayor importancia médica y social, así como el grupo de las personas socialmente vulnerables que no reúnen los requisitos para obtener la condición de personas aseguradas o no disfrutan de los derechos inherentes al seguro médico obligatorio de que gozan los familiares de las personas aseguradas, entre quienes figuran las personas con discapacidad y discapacidad mental, entre otras personas. Los fondos destinados al pago de las contribuciones al seguro médico obligatorio se consignan en los presupuestos del Estado y su cuantía básica depende de la tasa de contribución que establece la ley. Así pues, las personas con discapacidad y las personas con discapacidad mental adquieren la condición de aseguradas que disfrutan de los mismos derechos que las demás personas en relación con el seguro médico obligatorio, su contenido y alcance, y de conformidad con los procedimientos establecidos en dicha ley y sus reglamentos de aplicación.

287. El derecho a la disponibilidad de servicios de atención de salud supone que todos los pacientes tienen derecho a disponer de servicios adaptados a su estado de salud de acuerdo con las capacidades financieras del sistema. En cuanto al procedimiento para hacer efectivo el disfrute de los servicios de atención de la salud, los pacientes tienen derecho a acceder a los servicios médicos en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de su capacidad financiera, lugar de residencia, tipo de enfermedad o duración de los servicios.

## **XXI. Artículo 26 Habilitación y rehabilitación**

288. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad prevé la rehabilitación profesional de dichas personas, definida como la organización y puesta en marcha de programas de medidas y actividades que les permitan desempeñar empleos adecuados, encontrar y mantener un trabajo, y progresar o introducir cambios en su trayectoria profesional.

289. Dicha ley reglamenta de manera detallada la organización y las condiciones de funcionamiento de las empresas en relación con la rehabilitación profesional y el empleo de las personas con discapacidad, así como de los centros de acción social.

290. El Reglamento sobre Asistencia Adicional en Materia Social, Educativa y de Salud para Niños y Estudiantes asegura la supervisión de las necesidades de los niños, la

prestación de apoyo para mejorar su vida social y el máximo aprovechamiento de las capacidades que tienen esos niños.

291. En todas las instituciones que acogen a personas y niños con discapacidad se han garantizado servicios de rehabilitación orientados al mantenimiento de sus capacidades y al aumento de las oportunidades disponibles para que las personas con discapacidad hagan frente a sus necesidades de manera más adecuada.

292. Las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad establecen el derecho de los trabajadores con discapacidad a la rehabilitación profesional.

293. Las condiciones, las normas y los criterios necesarios para poner en marcha las medidas y actividades de rehabilitación profesional se especificarán de forma detallada en un acuerdo suscrito por los ministros competentes en materia de empleo, atención sanitaria y educación.

294. En vista del nivel educativo desfavorable de las personas con discapacidad que buscan trabajo (un número considerable (35,40%) posee calificaciones de primer nivel, el 12,21% de segundo nivel, mientras que la proporción de personas con discapacidad en el tercer nivel es similar y asciende al 31,34%) y de que las personas con discapacidad pueden aumentar considerablemente su potencial laboral gracias a la ejecución de medidas y actividades de rehabilitación profesional, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad prevé el desarrollo de programas de formación basados en las necesidades del mercado de trabajo, de acuerdo con criterios básicos que permitan alcanzar los resultados previstos y contribuyan a la adquisición de competencias profesionales. En 2010 se llevaron a cabo 29 cursos de formación basados en las necesidades del mercado laboral y de los empleadores en general, en los que también participaron 191 personas con discapacidad.

295. La responsabilidad de llevar a cabo las actividades de rehabilitación profesional recae en empresas dedicadas a la rehabilitación profesional y al empleo de las personas con discapacidad, las instituciones de enseñanza y demás personas físicas y jurídicas que cumplan las normas pertinentes.

## **XXII. Artículo 27 Trabajo y empleo**

296. La Constitución de la República de Serbia garantiza a las personas con discapacidad protección especial en el trabajo y condiciones laborales especiales de conformidad con la ley (art. 6, párr. 5).

297. Mediante la obligación de emplear a personas con discapacidad, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad introdujo el principio de acción afirmativa con el fin de lograr una inclusión más significativa de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

298. Dicha ley establece incentivos al empleo con el fin de crear condiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo en pie de igualdad; la evaluación de sus capacidades laborales; la rehabilitación profesional; la obligación de emplear a personas con discapacidad; la creación de puestos de trabajo en las empresas con miras a la rehabilitación profesional y el empleo de las personas con discapacidad; otras formas especiales de empleo y contratación de las personas con discapacidad, y demás cuestiones pertinentes. Según datos de 2011, el 34,43% de las personas con discapacidad poseía calificaciones de primer nivel, el 12,5% de segundo nivel, el 31,19% de tercer nivel, el 16,8% de cuarto nivel, el 1,99% de quinto nivel, el 1,96% de

sexto nivel y el 1,52% de séptimo nivel. En el marco del programa de actividades del Servicio Nacional de Empleo para 2011 se previó que la formación para acceder al mercado laboral beneficiaría a un total de 400 personas con discapacidad, de las cuales 350 recibirían formación para acceder al mercado de trabajo y 50 realizarían prácticas a petición de sus empleadores. No se incluyó a las personas con discapacidad en la formación basada en necesidades específicas de los empleadores (según datos del Servicio Nacional de Empleo).

299. El procedimiento de evaluación de la capacidad laboral y las oportunidades para encontrar o mantener un empleo incluye criterios médicos, sociales y de otro tipo que determinan las oportunidades y capacidades de una persona con discapacidad a efectos de su inclusión en el mercado de trabajo, así como del desempeño de trabajos concretos con o sin servicios de apoyo o ayudas técnicas, así como las oportunidades de empleo en condiciones generales o especiales.

300. En 2010, las políticas de empleo se orientaron a la elaboración de nuevas normas que debían contribuir a crear un entorno más propicio y un funcionamiento más eficiente del mercado del trabajo y a promover la contratación de desempleados, en particular de personas con discapacidad.

301. En las medidas de política activa de empleo se concede prioridad a la inclusión de las personas con discapacidad, habida cuenta de su condición de grupo vulnerable. El apoyo para encontrar el primer empleo una vez finalizados los estudios o, dicho de otro modo, para la integración más rápida posible en el mercado laboral, se prestará en el marco de programas de prácticas y aprendizaje, muy en particular de formación orientada a la búsqueda activa de empleo (incluidos asimismo seminarios de motivación y asociaciones de ayuda para la búsqueda de empleo). Además, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad prevé la posibilidad de conceder subvenciones por la contratación de personas con discapacidad sin experiencia laboral durante un período de 12 meses (art. 32). Se organizarán cursos de formación profesional dirigidos a personas que carecen de calificaciones adecuadas o sin calificación alguna. En general, se dará seguimiento a los resultados de los programas de capacitación profesional y formación.

302. En caso de que un empleador no cumpla la obligación prevista en la ley, o no lo haga mediante alguna de las alternativas ofrecidas, deberá pagar una multa por un monto equivalente al triple del salario mínimo establecido en la normativa laboral, por cada una de las personas con discapacidad que no hubiera empleado.

303. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad introduce nuevas formas de organización como modalidades especiales de empleo y contratación laboral de las personas con discapacidad, por ejemplo en empresas dedicadas a la rehabilitación profesional y al empleo de las personas con discapacidad, empresas y organizaciones sociales, y centros de acción social.

304. La Ley de Prevención de los Malos Tratos en el Lugar de Trabajo<sup>53</sup> prohíbe cualquier forma de maltrato en el lugar de trabajo y en relación con el trabajo, así como el uso indebido del derecho de protección contra los malos tratos.

305. La Ley del Trabajo dispone que un empleado no podrá realizar horas extraordinarias si, con arreglo al criterio de una institución médica competente, ese trabajo puede empeorar su salud. También establece que un empleado con problemas de salud diagnosticados por una institución médica competente de conformidad con la ley no podrá desempeñar trabajos que empeoren su salud o tengan consecuencias peligrosas para su entorno (art. 81).

---

<sup>53</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 36/10.

306. De conformidad con la Ley del Trabajo, el empleador debe asegurarse de que los empleados con discapacidad, es decir, con capacidad laboral limitada, desempeñen un trabajo acorde con las capacidades que mantiene (art. 101).

307. Aunque la Ley del Trabajo no establece ninguna protección especial frente a la rescisión del contrato de trabajo de una persona con discapacidad, contiene disposiciones sobre la rescisión ilegal del contrato de trabajo y la manera en que los inspectores de trabajo deben actuar en esos casos, que se aplican a todos los empleados por igual.

## Práctica

308. En los últimos años, el número de personas con discapacidad inscritas en el Servicio Nacional de Empleo se ha mantenido relativamente constante. Con la obligación de emplear a personas con discapacidad se produjo un importante incremento en la tasa de ocupación de esa categoría de desempleados. Por ejemplo, durante 2010 firmaron contratos de trabajo 3.681 personas con discapacidad, lo que representa un buen resultado desde el punto de vista tanto cualitativo como cuantitativo en comparación con años anteriores. Desde la entrada en vigor de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad<sup>54</sup> hasta finales de 2010 se empleó a otras 5.558 personas con discapacidad. Sin embargo, esas contrataciones no dieron lugar a una disminución análoga del número de personas con discapacidad inscritas como desempleadas, puesto que también hubo un aumento de las personas que habían obtenido la condición de persona con discapacidad en los términos establecidos en el artículo 4 de dicha ley, una vez evaluada su capacidad laboral. Mediante un examen de la situación general de las personas y las condiciones del mercado de trabajo, un órgano de expertos evalúa las enfermedades y los problemas que influyen en la capacidad laboral y las oportunidades para encontrar o mantener un empleo de acuerdo con la escala correspondiente.

309. En 2010 se adoptaron 4.071 decisiones relativas a la evaluación de las capacidades laborales. En el 74% de los casos se señaló que las dificultades y los obstáculos eran de escasa importancia y permitían el desempeño de un trabajo en condiciones generales, es decir, sin necesidad de introducir ajustes.

310. La modificación del funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Empleo, junto con los análisis relativos a la calificación y la estructura de edad de los solicitantes de empleo incluidos en la categoría de personas con discapacidad, hizo que las medidas y las actividades del mercado laboral se encaminasen al logro de una cobertura más completa de dichas personas mediante medidas activas de empleo. Por ejemplo, en 2010, durante el período de seis meses contado desde la fecha de adopción de algunas de esas medidas, encontraron empleo 1.036 personas con discapacidad que habían participado en programas de orientación y gestión de la carrera profesional, cursos adicionales de formación y capacitación, y programas de empleo subvencionado<sup>55</sup>.

311. Sobre la base del informe relativo al cumplimiento de la obligación de emplear a personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, en 2010 el promedio de personas con discapacidad empleadas era de 10.326.

312. Con el fin de crear oportunidades para una inclusión más eficiente y en mejores condiciones de las personas con discapacidad en el mercado laboral y como apoyo a su

<sup>54</sup> 23 de mayo de 2009.

<sup>55</sup> Los datos estadísticos sobre los programas ejecutados figuran en los párrafos 118 a 120 del anexo.

contratación, el Servicio Nacional de Empleo publicó las siguientes licitaciones el 3 de febrero de 2011:

- Concesión de subvenciones a empleadores para la creación de nuevos puestos de trabajo;
- Concesión de subvenciones para el autoempleo dirigidas a personas con discapacidad desempleadas;
- Licitaciones para planificar y llevar a cabo obras públicas con la participación de personas con discapacidad;
- Reembolso de los salarios de las personas contratadas para prestar apoyo profesional a las personas con discapacidad en el trabajo;
- Participación en la financiación de programas formativos para personas con discapacidad que respondan a las necesidades de los empleadores;
- Presentación de solicitudes destinadas al reembolso de los costos razonables derivados de la adaptación de puestos de trabajo para la contratación de personas con discapacidad;
- Realización de prácticas profesionales y presentación de solicitudes de subvenciones para el pago de salarios por la contratación de personas con discapacidad sin experiencia laboral.

313. Mediante la investigación titulada *Informe de las empresas sobre la rehabilitación profesional*, la Oficina de Estadística de la República de Serbia recopiló datos sobre rehabilitación y calificación de las personas con discapacidad en talleres protegidos, institutos e instituciones de formación profesional. El informe permite observar diferencias en el número de mujeres y hombres con discapacidad a quienes las empresas habían remitido a servicios de rehabilitación profesional (en comparación con el número total de empleados, dentro de las empresas, fuera de las empresas, y entre los solicitantes de empleo).

314. En el informe estadístico anual sobre los beneficiarios de distintas formas de protección social pertenecientes a varios grupos de edad, que elabora el Centro de Bienestar Social, se recopilan datos relativos al total de las distintas categorías de beneficiarios de programas de protección social que obtienen empleo por conducto de ese organismo.

315. Las disposiciones de la Ley de Funcionarios y la Ley de Salarios de Funcionarios y Empleados Públicos<sup>56</sup> definen el marco jurídico de protección general contra la discriminación en los órganos estatales de la República de Serbia.

316. La Ley de Funcionarios<sup>57</sup> establece lo siguiente:

- La prohibición de cualquier tipo de prerrogativa o privación de derechos o deberes para los funcionarios públicos, especialmente por motivos de raza, religión, sexo, afiliación nacional o política, u otras características personales (art. 7);
- Respecto del empleo en los órganos estatales, el principio fundamental de que todos los puestos de trabajo están abiertos a todos los candidatos en condiciones de igualdad (art. 9);

<sup>56</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 62/06, N° 63/06, N° 115/06, N° 101/07 y N° 99/10.

<sup>57</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 79/05, N° 81/05 – corr., N° 83/05 – corr., N° 64/07, N° 67/07 – corr., N° 116/08 y N° 104/09.

- En sus contrataciones, los órganos estatales deben tener en cuenta la composición nacional, la representación de ambos sexos y el número de personas con discapacidad de manera que la estructura de la población quede reflejada en la mayor medida de lo posible (art. 9);
- La selección de candidatos debe basarse en un sistema de méritos, lo que supone que en los procesos de selección de candidatos para cada puesto ejecutivo y en la administración estatal se deben tener en cuenta las calificaciones, los conocimientos y las aptitudes de los candidatos, en primer lugar;
- Todos los funcionarios públicos son iguales por lo que se refiere a las decisiones relativas a los ascensos, así como respecto de su remuneración y protección jurídica (art. 11).

317. El convenio colectivo especial de los órganos estatales<sup>58</sup> establece la obligación de que sus empleadores aseguren fondos con cargo al presupuesto de la República de Serbia para la ejecución de las medidas adoptadas a fin de eliminar riesgos en la esfera de la seguridad e higiene en el trabajo, incluidos fondos destinados a la prevención de la discapacidad adquiridas en el trabajo (art. 15). Además, en casos de discapacidad grave, el empleado tiene derecho a la asistencia del Estado para cubrir los gastos relacionados con esa discapacidad (art. 25, inciso 4).

### **XXIII. Artículo 28**

#### **Nivel de vida adecuado y protección social**

318. La Ley de Vivienda Pública<sup>59</sup> regula las condiciones para el desarrollo sostenible de la vivienda pública y el método de provisión y empleo de los fondos para el desarrollo de la vivienda pública, así como otros temas de importancia en esa esfera. Los fondos destinados a la vivienda pública se emplearán, entre otras cosas, para alentar diversas formas de provisión de vivienda pública a personas con discapacidad, así como a personas y sus familiares y civiles con discapacidad a causa de la guerra, además de proporcionar ayudas a la vivienda para personas con discapacidad. De conformidad con esa ley, el derecho a resolver las necesidades de vivienda beneficia a las personas sin vivienda o con viviendas que no cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad y no pueden adquirir una vivienda a precio de mercado con los ingresos de que disponen. La discapacidad es uno de los criterios básicos a efectos del establecimiento de la lista de prioridades para la resolución de las necesidades de vivienda de las personas que se benefician de ese derecho.

319. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad establece objetivos generales y especiales con respecto a la aplicación del artículo 28 de la Convención.

320. La Ley de Protección Social estableció un marco sistémico integral con el fin de hacer posible que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios, dispositivos y otras ayudas adecuadas a precios asequibles, incluida la disponibilidad de programas que cubran los costos financieros adicionales en relación con la discapacidad.

321. La Ley de Protección Social prescribe que cada persona y familia con necesidad de ayuda y apoyo sociales a fin de superar los problemas cotidianos y sociales y crear las condiciones requeridas para satisfacer las necesidades básicas tienen derecho a protección social, prestada mediante servicios de protección social y apoyo financiero. En ese sentido,

<sup>58</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 95/08.

<sup>59</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 72/2009.

los servicios de protección social son las actividades de apoyo y ayuda que se prestan a las personas y sus familias con el objetivo de mejorar o mantener la calidad de vida y eliminar o mitigar los riesgos derivados de circunstancias de vida adversas, así como crear posibilidades para una vida independiente en el seno de la sociedad. El derecho a diversos tipos de apoyo financiero se ejercerá con el objetivo de garantizar un nivel de vida mínimo y el apoyo a la inclusión social de los beneficiarios.

322. Los beneficiarios de la protección social serán ciudadanos de la República de Serbia, aunque también pueden ser ciudadanos extranjeros y apátridas de conformidad con la ley y los tratados internacionales. En cumplimiento del principio de no discriminación, incluido en la Ley de Protección Social, todas las personas con discapacidad gozan del mismo derecho a los servicios de protección social y apoyo financiero, así como de apoyo para prevenir la exclusión social.

323. La Ley de Protección Social estableció el derecho de personas y familiares a la asistencia social pecuniaria cuando, sumadas las rentas del trabajo o de la propiedad y las procedentes de otras fuentes, sus ingresos sean inferiores a la cuantía de la asistencia social pecuniaria prescrita. Además, establece que todo miembro desempleado de una familia que cuide de una persona con discapacidad o de un niño con discapacidad y se beneficie de una prestación para la asistencia y el cuidado de otra persona se considerará no apto para trabajar a todos los efectos, lo que representa una ventaja para beneficiarse del derecho a la asistencia social pecuniaria.

324. Así pues, además de la asistencia social pecuniaria, también es posible beneficiarse de otras compensaciones pecuniarias tales como las prestaciones para la asistencia y el cuidado de otras personas o el incremento de su cuantía. El disfrute de esos derechos no depende de los ingresos, y el derecho a la asistencia social pecuniaria también puede ejercerse de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Social.

325. La Ley de Protección Social estableció una medida especial de apoyo directo a los padres de niños con discapacidad que cuiden de ellos en el entorno familiar; los padres desempleados de niños con discapacidad que no estén asegurados de otro modo tendrán reconocido el derecho a compensación pecuniaria durante toda la vida, si no han ejercido el derecho a una pensión por otros motivos, mientras que el niño tendrá derecho a un aumento de la prestación para la asistencia y el cuidado de otras personas (desde el nacimiento hasta los 26 años de edad). Esa medida representa un apoyo a las familias de los niños con discapacidad y evita la colocación de esos niños en instituciones.

326. Asimismo, la Ley de Protección Social prescribe el establecimiento de un fondo especial para transferencias a las comunidades locales más pobres de la República de Serbia, destinadas expresamente al desarrollo de determinados servicios, que representa uno de los mecanismos de apoyo a las comunidades que no tienen la capacidad de establecer y mantener servicios para los ciudadanos en respuesta a sus necesidades. El Ministerio de Trabajo y Política Social reconoce la falta de capacidades y servicios concretos en la esfera de las personas con discapacidad. Por esa razón, se han llevado a cabo una serie de actividades con el fin de establecer programas y normas mínimas, así como poner en marcha los servicios previstos, con el fin de mejorar la situación de las personas con discapacidad, entre otras cosas.

327. De acuerdo con la Estrategia de Reducción de la Pobreza 2003, las personas con discapacidad figuran entre los grupos sociales marginales más expuestos al riesgo de pobreza en el país. Las investigaciones del Banco Mundial, que dieron lugar a la adopción de ese documento, muestran que alrededor del 70% de las personas con discapacidad y sus familias viven en el umbral de pobreza o por debajo de ese nivel. La estrategia establece el desarrollo de servicios de apoyo, el fomento de la educación inclusiva y el aumento de la tasa de empleo entre ese grupo de población, que en 2003 fue del 13%.

328. Tras la creación del Equipo de Reducción de la Pobreza, dependiente de la Oficina del Viceprimer Ministro del Gobierno de la República de Serbia, se formaron algunos grupos de interés de la sociedad civil para apoyar la puesta en marcha de la estrategia, uno de los cuales se encargaba también de las asociaciones de personas con discapacidad.

329. Con motivo de la adopción de los documentos encaminados al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de conformidad con la Estrategia de Reducción de la Pobreza, la República de Serbia ha reconocido a las personas con discapacidad como uno de los grupos sociales especialmente vulnerables y las ha incluido de manera explícita en las medidas destinadas al logro de los ODM.

## **XXIV. Artículo 29**

### **Participación en la vida política y pública**

330. En el sistema jurídico de la República de Serbia, la Ley de Elecciones Parlamentarias<sup>60</sup> regula el derecho de voto y establece que el derecho a votar y ser elegido representante en la Asamblea Nacional de la República de Serbia corresponde a todo ciudadano con residencia en la República de Serbia que cumpla las condiciones siguientes: a) ser ciudadano de la República de Serbia; b) tener capacidad jurídica; c) tener la mayoría de edad (18 años).

331. Asimismo, la Ley de Elecciones Parlamentarias prescribe que todo votante que no esté en condiciones de ejercer su derecho de voto personalmente en un colegio electoral (personas ciegas, con discapacidad o analfabetas) tiene derecho a ir acompañada de otra persona que cumplimentará la papeleta según sus indicaciones y procederá a votar en consecuencia (art. 72, párr. 1). El procedimiento de votación de las personas que no pueden hacerlo por sí mismas figura en el artículo 72a. De igual modo, la Ley de Elecciones Locales<sup>61</sup> prescribe que un votante también puede ejercer su derecho de voto fuera del colegio electoral que se le haya asignado según el censo, en las condiciones y de la manera establecidas por dicha ley (art. 33, párr. 2).

332. La Ley del Referéndum y la Iniciativa Nacional<sup>62</sup> establece el método de declaración directa de los ciudadanos. De conformidad con esa ley, las normas relativas a la elección de representantes son directamente aplicables al método de declaración directa de las personas que no estén en condiciones de votar en los colegios electorales por sus propios medios, y regulan el método de votación para tales personas (art. 20, párr. 3).

333. De las disposiciones de la Ley de Elecciones Parlamentarias y la Ley de Elecciones Locales se desprende que el principio del derecho de voto libre, directo y en condiciones generales de igualdad se ha aplicado plenamente, y que todos los ciudadanos de la República de Serbia tienen derecho de voto activo y pasivo en las mismas condiciones.

334. Las enmiendas a las leyes electorales introducidas en 2004 hicieron posible que las personas con discapacidad que no pueden moverse o caminan con dificultad puedan ejercer el derecho de voto en sus hogares, al establecer que miembros de la comisión electoral les entreguen en privado papeletas que, una vez cumplimentadas, se introducirán en un sobre sellado que los miembros de la comisión introducirán a su vez en la urna del colegio electoral correspondiente. Las enmiendas a las leyes electorales introducidas en 2007

<sup>60</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 35/00, N° 69/02, N° 57/03, N° 72/03, N° 75/03, N° 18/04, N° 85/05, N° 101/05, N° 109/06 y N° 104/09.

<sup>61</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 129/07 y N° 34/10 —modificada por decisión del Tribunal Constitucional.

<sup>62</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 48/94 y N° 11/98.

hicieron posible organizar la votación para las personas con discapacidad que residen en instituciones de colocación a largo plazo.

## **XXV. Artículo 30**

### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

335. En el marco de la licitación anual para la cofinanciación de proyectos/programas cuya calidad contribuya al desarrollo y la presentación de actividades artísticas y culturales, el Departamento de Creatividad Contemporánea del Ministerio de Cultura, Medios de Difusión y Sociedad de la Información cofinanciará proyectos destinados a las personas con discapacidad y en los que estas participen. Por ejemplo, en el marco de una licitación en 2009, se cofinanciaron 20 proyectos por un monto total de 1.894.000 dinares. Además, con independencia de la licitación se concedieron fondos por valor de 2.620.000 dinares.

336. En el marco de una licitación, en 2010 se cofinanciaron nueve proyectos por un monto total de 2.400.000 dinares. Además, se financiaron seis proyectos por valor de 3.370.000 dinares. En cuanto a los proyectos de 2011, se concedieron fondos por un monto de 2.400.000 dinares.

337. La cuestión de los deportes para las personas con discapacidad es uno de los objetivos estratégicos de la Estrategia Nacional de Promoción de los Deportes en la República de Serbia para el período 2009-2013, y todas las actividades pertinentes se definieron en el Plan de Acción adoptado en 2009.

338. El Ministerio de Juventud y Deportes apoyó la aplicación de la "Investigación sobre los resultados logrados en la esfera de la política relativa a la juventud en 2008 y 2009 con respecto a los grupos de jóvenes vulnerables", llevada a cabo por el Centro de Investigaciones Alternativas en septiembre de 2010, según la cual en 2009 se habían realizado 24 proyectos directamente relacionados con los grupos de jóvenes vulnerables (24% del total de proyectos). Las personas con discapacidad representaron el 11% de los beneficiarios directos de esos proyectos, que se referían a la prestación de asistencia psicosocial a los jóvenes pertenecientes a grupos vulnerables y su integración en la comunidad, la reducción del riesgo de pobreza entre esos grupos, así como la promoción de los derechos de los jóvenes y sus familias y la prestación de asistencia para el ejercicio de tales derechos.

339. Las asociaciones señalaron la falta de registros precisos como el problema fundamental que afrontan los jóvenes con discapacidad, incluidos los jóvenes con formas graves de discapacidad colocados en familias, así como las dificultades en el ejercicio de los derechos, el número insuficiente de programas de inclusión y la falta de oferta adecuada en sus contenidos, además de la exclusión total de la vida social y la invisibilidad de un gran número de personas jóvenes con discapacidad.

340. En el período de septiembre de 2009 a marzo de 2011 se financiaron tres proyectos de las asociaciones por un monto total de 1.744.130 dinares, en el marco de la licitación que cada año lleva a cabo el Ministerio de Juventud y Deportes con el fin de incluir a las asociaciones en el proceso de aplicación de la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad mediante programas dirigidos a la consecución de las metas prioritarias establecidas y las actividades previstas en el Plan de Acción.

341. En el transcurso de 2009, el Ministerio de Juventud y Deportes llevó a cabo un total de ocho proyectos de infraestructura destinados a la construcción, rehabilitación y adaptación de edificios para actividades deportivas, recreativas y de ocio de las personas con discapacidad, por valor de 20.249.996 dinares. En el curso de 2010 se realizaron tres de

esos proyectos por un monto total de 15.349.815 dinares. Se ha previsto que, en el curso de 2011, se llevarán a cabo proyectos por un monto total estimado en 18.735.130 dinares.

342. El Ministerio de Juventud y Deportes ha financiado los programas de actividades de las organizaciones deportivas de las personas con discapacidad. En 2009 y 2010 se financiaron las siguientes organizaciones deportivas: Comité Paralímpico de Serbia; Asociación Deportiva para las Personas con Discapacidad de Serbia; Asociación Deportiva para las Personas Ciegas y con Capacidad Visual Reducida de Serbia; Juegos Olímpicos Especiales de Serbia; y Asociación Deportiva de Sordos de Serbia.

343. Además de los programas ordinarios, se financian también con cargo al presupuesto del Ministerio de Juventud y Deportes los campamentos deportivos, los proyectos del fondo presupuestario, así como la concesión de becas, premios y reconocimientos nacionales a las personas con discapacidad.

## **XXVI. Artículo 6 Mujeres con discapacidad**

344. Uno de los principios en que se ha basado la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad es el de la igualdad entre hombres y mujeres, lo que conlleva la incorporación de la igualdad de género en las políticas, muy en particular por lo que respecta a los grupos más vulnerables como las personas con discapacidad. La Estrategia define la igualdad de género estableciendo específicamente que hombres y mujeres gozan de las mismas condiciones respecto del pleno ejercicio de los derechos humanos y las oportunidades para contribuir al progreso nacional, político, económico, social y cultural, así como el disfrute de los beneficios derivados de ese progreso. Además, la igualdad de género también conlleva la obligación del Gobierno de dirigir la política relativa a la igualdad de oportunidades; definir con más precisión el contenido del principio de igualdad en ciertas esferas de la vida social, en particular la economía y la política; establecer opciones para la adopción de medidas de acción afirmativa a fin de eliminar la desigualdad de hecho; y proteger el derecho a la igualdad.

345. En la Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad se ha establecido una meta especial relacionada con el desarrollo y la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad, de manera que puedan participar activamente y en condiciones de igualdad en la vida de la comunidad, en cuyo marco se han previsto las siguientes medidas:

- Pleno desarrollo y provisión de acceso a los servicios necesarios y adecuados para las mujeres con discapacidad, con el objetivo de mejorar su calidad de vida;
- Concienciación de la sociedad y de las personas con discapacidad acerca de las relaciones entre los sexos, las cuestiones de género y la discapacidad;
- Suministro de información sobre la situación de las mujeres con discapacidad en relación con su papel en la sociedad y, en particular, su vulnerabilidad a la violencia en el seno de la familia;
- Suministro de información sobre los derechos humanos de las mujeres con discapacidad (derechos reproductivos);
- Adopción de medidas para prevenir la violencia, la explotación y el abuso contra las mujeres con discapacidad;
- Desarrollo y preparación de los programas de ayuda psicosocial y jurídica destinada a las mujeres con discapacidad que han sido objeto de violencia, abuso y malos

tratos, en cooperación con las instituciones y organizaciones competentes de las personas con discapacidad;

- Prestación de apoyo a las organizaciones e instituciones que combaten la violencia contra las personas con discapacidad;
- Adopción de medidas y actividades con el objetivo de aumentar el nivel de conocimientos y competencias de las mujeres con discapacidad para que participen activamente y en condiciones de igualdad en la vida de la comunidad.

346. Las mujeres con discapacidad ocupan un lugar destacado en la Estrategia para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

347. Como parte de las actividades encaminadas a la consecución del objetivo general de incrementar la participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones y el logro de la igualdad de género, el Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia Nacional para la Mejora de la Situación de las Mujeres y el Adelanto de la Igualdad de Género prevé el establecimiento de condiciones que permitan tomar parte en la vida pública y política a las mujeres pertenecientes a los grupos expuestos a doble o múltiple discriminación. En ese mismo contexto se ha planificado una campaña de promoción denominada "Las capacidades de las mujeres con discapacidad", cuya finalidad es concienciar a la población en general acerca de las capacidades de las mujeres con discapacidad y poner en marcha proyectos piloto y seminarios destinados a ese grupo de ciudadanas, con objeto de aumentar su participación en la vida pública y política.

348. El proyecto denominado "Mejora de la salud de las mujeres y promoción de la igualdad de género en la política de salud" incluye una meta especial, a saber, el suministro de atención de salud de calidad para las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos expuestos a múltiples formas de discriminación.

349. El Plan Nacional de Acción para el Empleo 2011<sup>63</sup> clasifica a las mujeres entre los denominados grupos vulnerables, que tendrán prioridad junto con la categoría de personas que tienen dificultades para conseguir empleo (en particular en las regiones rurales y devastadas), con motivo de su inclusión en las medidas de política activa de empleo adoptadas por el Servicio Nacional de Empleo.

350. La Ley de Empleo y Seguro de Desempleo<sup>64</sup> y la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad se basan en los principios de no discriminación e igualdad de género e introducen novedades en la esfera del empleo.

351. Los registros relativos al desempleo que mantiene el Servicio Nacional de Empleo indicaban que el 31 de diciembre de 2009 había 7.156 mujeres con discapacidad, que representaban el 32,49% del total de personas con discapacidad. De esas mujeres, 5.929 han buscado activamente un trabajo.

352. Dichos registros indicaban que el 31 de diciembre de 2010 había 6.672 mujeres con discapacidad, que representaban el 32,70% del total de personas con discapacidad.

353. Asimismo, los registros indicaban que el 30 de junio de 2011 había 6.886 mujeres con discapacidad, que representaban el 33,16% del total de personas con discapacidad.

354. Inclusión de las mujeres con discapacidad en las medidas de política activa de empleo en 2009:

<sup>63</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 55/10 y N° 4/11.

<sup>64</sup> *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, N° 36/09.

- En las ferias de empleo participaron 1.298 personas con discapacidad, de las cuales el 24,94% eran mujeres;
- La formación de las personas en busca de empleo incluyó a 79 personas con discapacidad, de las cuales el 31,64% eran mujeres;
- 349 personas con discapacidad, el 34,50% de ellas mujeres, completaron la formación para la búsqueda activa de empleo.

355. Inclusión de las mujeres con discapacidad en las medidas de política activa de empleo en 2010:

- En las ferias de empleo participaron 1.773 personas con discapacidad, de las cuales el 29,89% eran mujeres;
- La formación de las personas en busca de empleo incluyó a 54 personas con discapacidad, de las cuales el 50% eran mujeres;
- 310 personas con discapacidad, el 33,87% de ellas mujeres, completaron la formación para la búsqueda activa de empleo.

356. En el curso de 2010, 3,681 personas con discapacidad desempleadas se inscribieron en el Servicio Nacional de Empleo, de las cuales 1.172 eran mujeres.

357. Las medidas afirmativas dirigidas a las personas con dificultades para conseguir empleo y las mujeres expuestas a discriminación múltiple en el mercado de trabajo local también se han incluido en el marco de los programas y las medidas para las mujeres que figuran en el Plan Nacional de Acción para el Empleo 2010.

## Práctica

358. Según el informe titulado *Las mujeres con discapacidad en Serbia*<sup>65</sup>, de diciembre de 2009, que prepararon la asociación Iz Kruga (una organización dedicada a proteger los derechos de las mujeres y apoyar a las mujeres con discapacidad) y el Centro de Vigilancia y Evaluación, la situación de las mujeres con discapacidad no se ha reconocido de forma adecuada en la República de Serbia pese a las actividades llevadas a cabo en la esfera de la promoción de los derechos de la mujer. Dicho informe muestra la invisibilidad de esas mujeres y la falta de respuesta jurídica a las formas específicas de violencia y discriminación a las que están expuestas debido a su condición. En lo referente al disfrute de derechos, las mujeres con discapacidad permanecen "tres pasos por detrás" de los demás ciudadanos serbios de ambos sexos. La legislación no aborda la discriminación múltiple de que son objeto y no se adoptan medidas de carácter social para hacerle frente, sino únicamente declaraciones sobre la resolución del problema.

## XXVII. Artículo 7 Niños con discapacidad

359. La República de Serbia mantendrá todas las opiniones expresadas en los párrafos 94 y 95 de su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SRB/1).

360. En el marco del proceso de aplicación de la Estrategia para el Desarrollo de la Protección Social y del Plan de Acción Nacional para la Infancia, el Ministerio de Trabajo y Política Social, en colaboración con el UNICEF, llevó a cabo actividades durante

<sup>65</sup> El examen interno del informe figura en el anexo II.

tres años para poner en práctica el proyecto denominado "Transformación de las instituciones residenciales para niños y desarrollo de alternativas sostenibles"<sup>66</sup>. Un grupo de actividades del proyecto consiste en promover el acogimiento familiar prestando especial atención al desarrollo del acogimiento familiar especializado, que también incluye a los niños con discapacidad, así como examinar la actuación del personal médico en los hospitales de maternidad, además de prevenir la acogida de niños con discapacidad en instituciones de protección social. El Plan General de Transformación de las Instituciones Residenciales de Protección Social para Niños 2009-2013 se preparó como resultado de las actividades del grupo encargado de la transformación institucional. Esos documentos aseguran una actuación planificada en el marco del sistema de protección social y ayudan a los responsables de adoptar decisiones a planificar el método, el calendario y el marco para reducir la capacidad total de las instituciones encargadas de la colocación de niños (50% en un período de cinco años), una mejora de la calidad de la protección en las instituciones en cuestión (mediante el fortalecimiento de las capacidades de los expertos y la mejora de las condiciones de acogida), así como la modificación de una parte de la capacidad de dichas instituciones para el desarrollo de servicios de rehabilitación y apoyo a los niños en las comunidades locales. En abril de 2010 el Gobierno también adoptó los elementos del plan, así como la Decisión sobre la red de instituciones de protección social encargadas de la colocación de beneficiarios<sup>67</sup>. Esto merece especial atención, ya que se previó que las capacidades de las instituciones para la infancia, que siguen sin estar sujetas a restricciones de capacidad y disponibilidad, se transformen a fin de desarrollar servicios de rehabilitación y apoyo a los niños en las comunidades locales, incluidos los niños con discapacidad y deficiencias.

361. Durante la ejecución del proyecto, el Ministerio de Salud colaboró en la consecución de los siguientes objetivos: a) prevenir la colocación de los niños nacidos en situaciones de riesgo o con grave discapacidad física o mental en las instituciones de protección social inmediatamente después del nacimiento, desde los hospitales de maternidad; y b) organizar la formación para los empleados de las instituciones de protección social en lo que respecta al empleo de medios de restricción física de los beneficiarios acogidos en instituciones para niños y adultos con discapacidad, en cumplimiento de las convenciones y normas internacionales de protección de ese grupo de beneficiarios. También se formularon directrices (procedimientos) para prestar apoyo a los padres que tienen niños con

---

<sup>66</sup> En el marco de las actividades encaminadas a mejorar la protección de niños que no están bajo la custodia de los padres e intensificar la aplicación de medidas de protección de los niños que se encuentran en entornos menos restrictivos, el Ministerio de Trabajo y Política Social firmó un acuerdo con el UNICEF para la ejecución del proyecto denominado "Transformación de las instituciones residenciales para niños y desarrollo de alternativas sostenibles – El lugar de un niño está con su familia", financiado por la Unión Europea. Ese proyecto incluyó cuatro elementos de mejora de la protección ofrecida a los niños que no están bajo la custodia de los padres, a saber: a) transformación de las instituciones dedicadas a la infancia; b) mejora de los mecanismos de vigilancia y reglamentación en las instituciones; c) desarrollo del acogimiento especializado; y d) fortalecimiento del papel que juega el sistema de servicios médicos para prestar apoyo a las familias, en una etapa temprana, a fin de prevenir la institucionalización de los niños con discapacidad. El monto del proyecto ascendió a cerca de 2 millones de euros.

<sup>67</sup> La decisión se refiere a la red de instituciones de protección social para la colocación de los beneficiarios establecida por el Gobierno y las autoridades competentes de las provincias autónomas. La decisión fue adoptada de acuerdo con las tendencias y los principios de la reforma del sistema de protección social y los documentos nacionales clave, define las actividades básicas de las instituciones de protección social encargadas de la colocación de beneficiarios, y establece con precisión sus capacidades con arreglo a los resultados ya obtenidos en el marco de la reforma del sistema de protección social, las necesidades reales y los compromisos respecto de la aplicación de medidas de protección menos restrictivas.

discapacidad, y se llevaron a cabo actividades destinadas a fortalecer el papel y las capacidades de los servicios en esa esfera.

## Práctica

362. El número de niños con discapacidad registrados en los centros de atención social muestra una tendencia al incremento constante cada año. En 2007 había 10.927 de esos niños, en 2008 ascendían a 11.512, mientras que en 2009 la cifra se incrementó hasta 12.315.

363. El siguiente cuadro muestra el número de niños con discapacidad acogidos en instituciones de protección social, incluidas las fluctuaciones en los últimos cinco años<sup>68</sup>.

<i>Año</i>	<i>Hasta los 18 años</i>	<i>De 18 a 26 años</i>	<i>Total</i>
2006	840	741	<b>1 581</b>
2007	757	740	<b>1 497</b>
2008	683	716	<b>1 399</b>
2009	611	683	<b>1 294</b>
2010	530	671	<b>1 201</b>

364. El apoyo al proceso de desinstitucionalización también tiene por objeto aumentar la calidad de vida de los niños acogidos en las instituciones de protección social. A ese respecto, durante 2008 se puso en marcha el proyecto denominado "El mundo al que pertenezco: entorno natural para los niños con discapacidad física y mental", en colaboración con el Centro para la Protección de Lactantes, Niños y Jóvenes de Belgrado, la Sociedad Savski Venac para la Asistencia a Personas con Problemas Mentales y la Sociedad Stari Grad para la Asistencia a Personas con Problemas Mentales. El objetivo del proyecto era velar por la asistencia y el apoyo prestados a los niños con discapacidad en las instituciones de acogida. El proyecto fue el resultado de la necesidad de coordinar la calidad de la protección con el interés superior de los niños y sus familias naturales. El compromiso de los voluntarios, quienes enriquecen el mundo de esos niños gracias a los intensos contactos mantenidos con ellos y la colaboración con sus familias, permite establecer gradualmente las condiciones necesarias para que los niños puedan regresar a su entorno natural. El Ministerio de Trabajo y Política Social apoyó la ejecución del proyecto.

365. Para las vacaciones de Pascua de 2010 se organizó un festival de obras de teatro representadas por niños con discapacidad residentes en instituciones de protección social, niños privados de la custodia de sus padres y niños de las comunidades locales. El festival Una Flor en la Palma de mi Mano duró un mes, y fue organizado por instituciones dedicadas al cuidado de familias y a la protección social, el Instituto Dr. Nikola Šumenković para niños y personas con discapacidad, y el gobierno autónomo local de Petrovac. La finalidad del festival, así como de todas las actividades conexas, era integrar a las personas con discapacidad mental en la comunidad en general y eliminar los prejuicios de que son objeto en la sociedad.

366. Además, el Instituto Male Pčelice para la colocación de adultos organizó el primer festival integrador celebrado en todo el territorio de la República de Serbia, denominado Notas Musicales para Todos. El festival, celebrado en noviembre de 2010, duró tres días y contó con la participación de 400 personas.

<sup>68</sup> Fuente: Datos procedentes del Sistema de Información del Ministerio de Trabajo y Política Social.

## **XXVIII. Artículo 31**

### **Recopilación de datos y estadísticas**

367. La Oficina de Estadística de la República de Serbia publica los datos emitidos por las instituciones en la esfera de la protección social. Entre esas instituciones figuran las de colocación de niños y jóvenes, colocación de adultos, rehabilitación profesional de las personas con discapacidad y los centros de atención social. Los datos se obtienen mediante investigaciones estadísticas llevadas a cabo en períodos de dos años en el territorio de la República de Serbia.

368. En el ámbito de la protección social, los datos se obtienen sobre la base de informes anuales relativos a las actividades de las instituciones dedicadas a la colocación de niños con discapacidad, adultos con discapacidad y personas de edad, y se refieren al número de instituciones y al número de beneficiarios clasificados por sexo, edad, tipo de discapacidad, filiación, forma de pago, educación, etc.

369. Los informes anuales sobre las actividades de las instituciones de rehabilitación profesional proporcionan los datos recopilados sobre la rehabilitación y formación de las personas con discapacidad en talleres, instituciones e instalaciones para la formación profesional.

370. Cada año se recopilan datos relativos a la protección social de la que se benefician menores de edad en los centros de atención social, mediante formularios estadísticos preparados a tal fin.

371. El Ministerio de Trabajo y Política Social supervisa las estadísticas mediante un análisis de los informes anuales sobre las actividades de las instituciones de acogida, así como los centros de atención social, como organismos receptores y de custodia. A efectos de la recopilación de datos, las definiciones de la discapacidad se utilizan conforme a los objetivos estratégicos y jurídicos establecidos.

372. De conformidad con la Ley de Protección Social, se han elaborado normas sobre el registro y la documentación de los proveedores de servicios de protección social. Teniendo en cuenta que la nueva Ley de Protección Social debe asegurar el pluralismo en la esfera de la prestación de dichos servicios (instituciones y organizaciones de protección social financiadas con cargo al presupuesto; asociaciones; empresarios; empresas, etc.), el reglamento establecerá la obligación de preparar informes periódicos sobre el número de beneficiarios de los servicios, los tipos de servicios prestados, la aplicación de normas de calidad, el número de quejas y denuncias de los beneficiarios en relación con la utilización de los servicios, etc. Todo lo dicho se refiere también a los servicios destinados a las personas con discapacidad.

373. Al mismo tiempo, bajo la dirección del Instituto de Protección Social de la República de Serbia, se está introduciendo un innovador sistema de presentación de informes para todos los proveedores de servicios de protección social a fin de asegurar, con miras al futuro, una recopilación y un procesamiento más eficientes de los datos sobre los beneficiarios y los servicios prestados, así como la difusión y cobertura de los servicios en la comunidad, incluidos los destinados a las personas con discapacidad, con arreglo a los indicadores de vigilancia del cumplimiento de las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

## **XXIX. Artículo 32**

### **Cooperación internacional**

374. En el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, la República de Serbia ha apoyado de forma activa las resoluciones, las decisiones y otros documentos relativos a la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Fue uno de los patrocinadores de la resolución 65/186 de la Asamblea General, relativa a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha; la resolución 64/154 de la Asamblea General, relativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; y la resolución 16/15 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

375. En la República de Serbia, el PNUD apoyó la elaboración del proyecto de estrategia para mejorar la situación de las personas con discapacidad, el proceso de armonización de las reglamentaciones nacionales con las disposiciones de la Convención, así como la ratificación de esta, para lo cual nombró a un experto jurídico que estuvo a disposición del Ministerio de Trabajo y Política Social; apoyó asimismo la preparación del proyecto de ley de utilización de la lengua de señas de Serbia, el proyecto de reglamento de aplicación de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, el proyecto de ley de prevención de la discriminación contra las personas con discapacidad, así como las actividades del Fondo de Innovación Social y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Por lo demás, el PNUD apoyó la reforma de las empresas para la rehabilitación profesional, en cooperación con el Gobierno de Noruega. En el marco del Programa de Mejora de los Servicios Locales, el Banco Mundial apoyó el fomento de la capacidad de las asociaciones de personas con discapacidad, en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Política Social. Ese Ministerio apoyó también la promoción de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, en cooperación con las asociaciones representativas de empleadores y los sindicatos. La Unión Europea apoyó el estudio de viabilidad de la reforma del empleo de las personas con discapacidad en Serbia, los proyectos de las asociaciones de personas con discapacidad encaminados a la promoción de normas contra la discriminación, y la preparación del informe paralelo sobre la aplicación de la Convención. El Departamento de Desarrollo Internacional apoyó la preparación del proyecto de normas sobre los servicios de protección social, con inclusión del servicio de asistentes personales, las instituciones de atención diaria y la prestación de ayuda para las actividades cotidianas. La Agencia para el Desarrollo de la República de Irlanda apoyó un proyecto piloto de desarrollo de los servicios de asistencia personal. El Gobierno de Austria apoyó el intercambio de experiencias en la esfera del empleo y la rehabilitación profesional. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional apoyó proyectos locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en varias ciudades de Serbia. Suecia apoyó varios proyectos destinados a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad. El British Council apoyó un proyecto de inclusión en el ámbito de la cultura. Oxfam y Handicap International apoyaron sistémicamente el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad en la República de Serbia. El UNICEF trabaja sistémicamente para apoyar proyectos dirigidos a la inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad en la República de Serbia.

### **XXX. Artículo 33**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales**

376. La Ley de Ministerios estableció las competencias de la Dirección de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías de la Administración Pública y Gobierno Autónomo Local, adscrita al Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, para que preparase reglamentos en esa esfera y llevara a cabo un seguimiento de la compatibilidad de los reglamentos nacionales con los tratados internacionales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y derechos de las minorías, entre otras cosas.

377. En el proceso de preparación de los informes se ha incluido a las siguientes organizaciones: Organización Nacional de Personas con Discapacidad (asociación que representa a las personas con discapacidad en la República de Serbia); Asociación de Estudiantes con Discapacidad; Asociación Iz Kruga; Center for Society Orientation/Centro Regional de Supervisión de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Centro Živeti Uspravno; Centro para el Desarrollo de una Sociedad Integradora; Centro para Promover la Autonomía de las Personas con Discapacidad de Serbia; Cross Disability Network (CRID); y la coalición de asociaciones agrupadas en Mental Disabilities International – Serbia (MDRI).

378. Tras las consultas mantenidas en el contexto de una reunión celebrada por el grupo de trabajo encargado de preparar del informe, se adoptó el principio de que las asociaciones puedan participar directamente en la elaboración de los informes presentando sus aportaciones y participando en las actividades del grupo, así como indirectamente con la formulación de observaciones sobre la versión de trabajo y el proyecto de informe. La participación de las mujeres en la elaboración del informe representó más del 75% de la labor del grupo de trabajo.

379. El proyecto de informe se publicó en el sitio web de la Dirección de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, incluida información de contacto para que las asociaciones interesadas pudieran enviar sus observaciones.

---